



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS EN LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA “CASTRACIÓN QUÍMICA” EN LA
LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

T E S I S

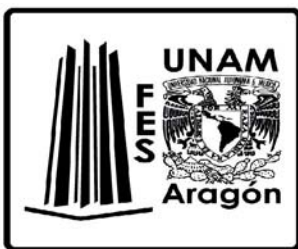
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

KARINA VIRIDIANA RIVAS MORALES

ASESOR:

JUAN JESÚS JUAREZ ROJAS



Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de Febrero de 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

Quiero dedicar el presente trabajo a mi Universidad, a mis profesores que en este andar por la vida contribuyeron con sus lecciones y experiencias en forjarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida profesional, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas líneas de mi tesis.

A mis padres, muchas gracias, ustedes me guiaron a que si quiero ser alguien importante en la vida tengo que triunfar como profesional, por dar su apoyo y su comprensión en los momentos difíciles, siempre estaban dispuestos a ayudar en los momentos más duros sin pedir nada a cambio. Ustedes son parte de este logro, esfuerzo y empeño, que confío sea reflejado en la presente tesis.

A mis amigos. Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos y que un día no muy lejano veremos reflejados todos nuestros sueños que tantas veces anhelamos juntos.

A los sinodales quienes estudiaron mi tesis y la aprobaron.

A todos los que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis. GRACIAS.

INTRODUCCION

La presente investigación intitulada **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “CASTRACIÓN QUÍMICA” EN LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, constante de cuatro capítulos los cuales, el primero de ellos aborda la definición de castración y se puntualiza su práctica en el ambiente cultural e histórico así como analizar los alcances de la inhibición de la libido en el cuerpo humano. En el siguiente capítulo se estudia los aspectos criminológicos del delito de violación, delito que por ser de alto índice, legisladores han buscado una pena tan severa y rigurosa. El tercer capítulo analiza la “Castración química” implementada en diversos países del continente Europeo, Asiático así como en el nuestro, con diversas connotaciones para su imposición y en casos específicos, la cual a criterio de algunos investigadores, políticos y psicológicos no es una pena eficaz para delitos sexuales. En el cuarto y último capítulo se indaga los posibles beneficios y los múltiples resultados en contra que trae el simple hecho de que legisladores propongan una medida que a simple vista no es compatible con nuestros ordenamientos legales y las consecuencias que implica dicha figura a nivel jurídico, familiar y del propio delincuente.

La investigación para la realización de dicho tema ocupó de técnicas de investigación documental así como de métodos de deducción, análisis y síntesis empleando la doctrina, tratados internacionales y la ley tanto del estado de México como la comparada, todo lo anterior con el propósito de desentrañar el retroceso, de dar cabida a dicha propuesta, al punto de incumplir con la función de la reinserción social ya que con el suministro de sustancias médicas, no garantiza que el victimario ya no delinca o que con esto su perversión sexual se anule. Al contrario al inhibir a un ser humano de una de sus necesidades sexuales se le dañaría psicológicamente, podría convertirse dicha persona en un problema más grave para la sociedad; el suministro de dicha dosis no da la

certeza de que se inhibiría su deseo sexual al cien por ciento, ya que hay medicamentos que podrían contrarrestar sus efectos.

Las terapias psicológicas, podrían ser de gran ayuda para el victimario a controlar sus deseos sexuales o su necesidad de sentir dominio a base de la fuerza. Diversas entidades federativas han llevado al pleno dicha iniciativa por diversos partidos políticos, el presente trabajo analizará la propuesta hecha en el Estado de México, después de una ola de violaciones que se perpetraron dentro de dicho Estado y como resultado de esto, la presente investigación busca determinar las violaciones a los derechos humanos que traería como consecuencia dicha pena, así como las responsabilidades que el estado estaría cometiendo si se llegará a la implementación de la pena de “Castración química”.

INDICE

CAPITULO I.

CASTRACIÓN QUÍMICA

	Página
1) ¿QUÉ ES LA CASTRACIÓN QUÍMICA?	1
2) PROCEDIMIENTO DE LA CASTRACIÓN QUÍMICA	4
3) MEDICAMENTOS	6
4) FUNDAMENTO QUE ORIGINA LA CASTRACIÓN QUÍMICA	10
5) EFECTOS FÍSICOS	15
6) EFECTOS PSICOLÓGICOS	17
7) EFECTOS SEXUALES	18

CAPITULO II.

ASPECTOS DE ESTUDIO DE LOS SUJETOS EN DELITOS SEXUALES

1) ASPECTO CRIMINOLÓGICO DE LA VÍCTIMA	19
2) ASPECTO CRIMINOLÓGICO DEL VÍCTIMARIO	26
3) ASPECTOS LEGALES	38

CAPITULO III.

CASTRACIÓN QUÍMICA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

1) CASTRACIÓN QUÍMICA EN EL CONTINENTE AMERICANO	48
2) CASTRACIÓN QUÍMICA EN EUROPA	65
3) INICIATIVA DE IMPLEMENTAR LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN	71

CAPITULO IV.

CONCECUENCIAS JURIDICAS

1) A FAVOR	77
2) EN CONTRA	79
3) PUNTO DE VISTA	85

ANEXOS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

CAPITULO I.

CASTRACIÓN QUÍMICA

1) ¿QUÉ ES LA CASTRACIÓN QUÍMICA?

Para comenzar dicha investigación es conveniente el saber el significado de la palabra CASTRACIÓN, es utilizada para referirse en animales domésticos o en los seres humanos, a la realización de cualquier cirugía destinada a retirar los órganos sexuales, los testículos de un hombre o los ovarios en las mujeres, esto causa la esterilización, con lo que se impide la reproducción; así como una reducción en la producción de las hormonas generadas de dichos órganos, como la testosterona o los estrógenos. En el Diccionario de la Real Academia lo define como: “la acción y efecto de castrar. Extirpar los órganos genitales”¹.

“La castración es la extirpación quirúrgica de las glándulas sexuales o gónadas, llamado orquiectomía en ovariectomía masculino y femenino”². El término también indica la inhibición temporal o permanente de las glándulas sexuales, principalmente con fines terapéuticos, a través de agentes hormonales (castración química). Los efectos físicos y psicológicos de la castración son diferentes en función de si se produce en pre-púberes o en el adulto, hombre o mujer.

La castración es conocida desde tiempos inmemorables. Fue frecuentemente utilizadas en ciertas culturas, como en Europa, el Medio Oriente, la India, África y China, por razones religiosas o sociales. Después de las batallas, los ganadores castraban a los prisioneros o a los muertos, para simbolizar su

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, vigésima segunda edición, 2001.

² AHMAD SAMHAM, khaliil. DICCIONARIO MEDICO DE TERMINOS UROGENITALES, ediciones Author House. 2012

victoria y medir su poder. Algunas religiones, como los judíos se oponían totalmente a esta práctica.

Los vendedores de esclavos africanos comúnmente castraban a sus esclavos para incrementar su valor comercial. Después de negarle cualquier líquido a la víctima en un día o dos, sacaban los testículos, y después usaban un hierro caliente para cicatrizar la herida. Después obligaban al esclavo a tomar grandes cantidades de agua para que se le abrieran los canales de la orina. Se estima que el noventa por ciento de los esclavos morían en este tipo de prácticas, sin embargo, los esclavos castrados eran muy bien pagados inclusive entre cristianos y judíos, los que oficialmente estaban en contra de esta práctica, pero informalmente eran grandes compradores de esclavos ya castrados.

“En Europa, a las mujeres no se les era permitido cantar en público los niños eran castrados para prevenir que perdieran la calidad de sus voces en la pubertad y para desarrollar una voz especial. Eran altamente usados en el coro de las capillas, en especial en la Capilla Sixtina, en Italia”³. La castración en humanos ha sido propuesta, y a veces usada, como un método de control de natalidad en ciertas regiones pobres del planeta.

Para poder abordar el proceso de castración química, es necesario antes el estudio del funcionamiento del sistema endocrino, en lo que se refiere a la regulación del tracto reproductivo. El control del cuerpo humano y en todos los seres vivos, tiene lugar principalmente a través de las hormonas. El estudio de las glándulas endocrinas cuyas hormonas son secretadas directamente para regular la actividad reproductiva y, obviamente, la libido.

El sistema endocrino está formado por glándulas que producen y secretan las hormonas, sustancias químicas producidas en el organismo que regula la actividad de las células u órganos. Estas hormonas regulan el crecimiento del

³ BARBIER, Patrick. HISTORIA DE LOS CASTRATI, ediciones Gandhi. México 2001, pág. 64

cuerpo, el metabolismo (los procesos físicos y químicos del cuerpo), y el desarrollo y la función sexual. Las hormonas se liberan en el torrente sanguíneo y pueden afectar a uno o varios órganos en todo el cuerpo.

Las hormonas son mensajeros químicos creados por el cuerpo. Son las encargadas de la transferencia de información de un conjunto de células a otro para coordinar las funciones de las diferentes partes del cuerpo.

Las principales glándulas del sistema endocrino son el hipotálamo, la hipófisis, tiroides, paratiroides, suprarrenales, glándula pineal, y los órganos reproductivos (ovarios y testículos). El páncreas es también una parte de este sistema, que tiene un papel en la producción de hormonas, así como en la digestión.

“El sistema endocrino está regulado por retroalimentación, de la misma manera que un termostato regula la temperatura de una habitación. Para las hormonas que son regulados por la glándula pituitaria, se envía una señal desde el hipotálamo y la glándula pituitaria en la forma de una hormona liberadora, que estimula a la pituitaria para secretar una hormona estimulante en la circulación. A medida que el nivel de esta hormona se eleva en la circulación, el hipotálamo y la glándula pituitaria apaga la secreción de la hormona liberadora y de la hormona estimulante, que a su vez disminuye la secreción por la glándula diana”⁴. Este sistema resulta en concentraciones de sangre estables de las hormonas que son reguladas por la glándula pituitaria.

Las glándulas reproductoras son la fuente principal de las hormonas sexuales. En los hombres, los testículos, situado en el escroto, secretan hormonas llamadas andrógenos, la más importante de las cuales es la testosterona. Estas hormonas afectan a muchas de las características masculinas (por ejemplo, el desarrollo sexual, el crecimiento del vello facial y vello púbico), así como la

⁴ ULRICH WELSH, Johannes. HISTIOLOGÍA, segunda edición, editorial Panamericana, Buenos Aires, 2008, pág. 408

producción de esperma. En mujeres, los ovarios, situados a ambos lados del útero, producen el estrógeno y la progesterona, así como huevos. Estas hormonas controlan el desarrollo de las características femeninas (por ejemplo el crecimiento del pecho), y que también están implicados en las funciones reproductivas.

La castración química es un término mal utilizado para describir los medicamentos para contener los impulsos sexuales que puedan surgir, con esto se da una reducción en la libido y en la actividad sexual. Es una alternativa a la castración quirúrgica. A través de un medio menos invasivo, la castración química alcanza el mismo fin que la castración quirúrgica: la reducción de la producción de la hormona sexual masculina, testosterona.

En la castración química, la producción de la testosterona es suprimida por la inyección de sintéticos agonistas de la hormona liberadora a la hormona luteinizante (hormona necesaria para funciones reproductivas). Estos medicamentos interfieren con los mensajes que van a los testículos. La eficiencia es relativa ya que debe ir acompañada de una supervisión a largo plazo de apoyo psicológico a la persona que sigue este tratamiento.

A diferencia de la castración quirúrgica (cuando se eliminan los testículos o los ovarios), en la castración química no se ocasiona un cambio físico permanente en el cuerpo ya que no es una forma de esterilización sino que se administran diferentes medicamentos, uno de ellos es la Depo-Provera, la administración de esta sustancia reduce las fantasías sexuales compulsivas de algunos tipos de delincuentes sexuales.

2) PROCEDIMIENTO DE LA CASTRACIÓN QUÍMICA

A lo largo de la historia, la castración se ha utilizado para castigar a los delincuentes sexuales. “A finales de 1900, la mayoría de sentencias de castración fueron rechazadas en apelación. Sin embargo, en la Florida, en 1997,

se aprobó la ley abriendo la puerta para castración química de los delincuentes sexuales. Establece que la corte puede ordenar inyecciones semanales de la hormona que reduce el impulso sexual para los reincidentes sexuales después de salir de prisión. También se pueden administrar a los delincuentes sexuales por primera vez”⁵.

En 1984, un juez de Michigan ordeno a un delincuente sexual condenado a someterse a acetato de medroxiprogesterona en inyecciones, como una condición de prueba. En 1996, California se convierte en el primer estado en promulgar una legislación que prevé la castración química de ciertos ofensores sexuales. La legislatura de la Florida aprobó su ley de castración química después de que el proyecto de ley de California se convirtió en ley.

En los países donde está permitida la castración química, lo implementan como un supresor químico del deseo sexual a través de la inyección de fármacos antiandrógenos⁶. El delincuente sexual condenado se somete a la administración del acetato de medroxiprogesterona por medio de inyecciones.

El acusado declarado culpable de agresión sexual por segunda vez, el tribunal estará obligado a imponer una pena de administración de acetato de medroxiprogesterona. Dicha administración dependerá de una determinación por un experto médico designado por el tribunal. El juez de primera instancia debe especificar la duración del tratamiento que, a discreción del tribunal, puede ser de por vida. Ron Langevin, autor que ha publicado resultados que sugieren una correlación entre los delincuentes sexuales y lesiones cerebrales traumáticas investigaciones llevadas a cabo en el Instituto Clarke de Psiquiatría de Toronto, junto con el investigador Crawford, escribe que “los medicamentos deben

⁵ <http://www.law.fsu.edu/journals/lawreview/frames/252/spalfram.html>. 9 de Mayo de 2014. 16:16 Horas

⁶ Es un grupo de fármacos que ejercen una acción de supresión hormonal capaz de prevenir o inhibir los efectos biológicos de las hormonas sexuales masculinas en las respuestas normales de los tejidos corporales a estas hormonas.

tomarse durante toda la vida del paciente, ya que el deseo sexual volverá cuando se suspenda el medicamento”⁷. Sin embargo, criminólogo Gordon CN Hall escribe que sólo necesitan ser usados entre dos a cinco años, puesto que los fármacos disminuyen el deseo sexual general, que puede resultar en una inhibición sexual en absoluto.

3) MEDICAMENTOS

Castración química es un término inapropiado. La inyección de ciertos medicamentos en el cuerpo de un hombre no da lugar a la castración; el fármaco actúa en el cerebro del individuo, en la glándula hipófisis, inhibiendo la producción de la hormona, esto disminuye significativamente el nivel de testosterona de un hombre y reducen su deseo sexual o libido.

La Food and Drug Administration que en español se traduce en Agencia de Drogas y Alimentos (FDA) no ha aprobado el acetato de medroxiprogesterona específicamente para su uso en castraciones químicas. Sin embargo, no se considera una droga experimental y, por lo tanto, pueden ser prescritos por un médico bajo las directrices de la Food and Drug Administration, Agencia de Drogas y Alimentos. En los hombres, el medicamento reduce la producción de la hormona testosterona en los testículos y las glándulas suprarrenales, por lo tanto, reduce el nivel de testosterona que circula por el torrente sanguíneo, en consecuencia, el grado de testosterona baja y por ende el deseo sexual putativo en la mayoría de los hombres.

La Depo-Provera es un progestágeno aprobado por la Food and Drug Administration, para el control de la natalidad, que sofoca la conducta sexual de los delincuentes sexuales por medio de la reducción de los niveles de

⁷ LANGEVIN, Ron. Reporte anual 2003-2004. Departamento de Psiquiatría de Toronto, pág. 94

testosterona en los hombres al disminuir los niveles de andrógenos en el torrente sanguíneo.



Esto, en teoría, reduce las fantasías sexuales compulsivas de algunos tipos de delincuentes sexuales, se creó que son totalmente reversibles con la interrupción del tratamiento.

Hay fármacos especializados para que se pueda dar como consecuencia la reducción del deseo sexual, como:

- Depo-Provera.

En la castración química el tipo más común es el fármaco Depo-Provera (acetato de medroxiprogesterona), el ingrediente activo es una forma sintética de la hormona sexual femenina de origen natural, la progesterona.

En las mujeres, se utiliza como un medicamento anticonceptivo. Es similar a la progesterona, una hormona que los ovarios producen normalmente cada mes como parte del ciclo menstrual. Depo-Provera, que previene el embarazo con cada inyección hasta durante tres meses.

En los hombres, Depo-Provera causa una reducción en el nivel de testosterona, la cual generalmente disminuye el deseo sexual. Delincuentes sexuales masculinos son inyectados en periodos semanales o mensuales.

Esta forma de castración química se dice que es eficaz en un solo tipo de delincuente sexual conocido como Parafilicos. Este tipo de delincuente sexual comete delitos sexuales porque están excitados sexualmente por el acto.

Otros tipos de agresores sexuales, son motivados por la violencia u otros factores no sexuales que no son propensos a responder a este tipo de tratamiento.

- Los antiandrógenos.

Los antiandrógenos son otro método de castración química.

La castración química con medicamentos antiandrógenos con lleva siempre un riesgo para la salud del paciente, por lo que el tratamiento sólo puede ser administrado bajo estricta supervisión médica continua, un adecuado seguimiento y asesoramiento dentro de un plan de tratamiento integral. Estos medicamentos nunca deben ser utilizados como único método de tratamiento y el agresor sexual debe participar en simultáneo en un tratamiento cognitivo-conductual diseñado para abordar otros aspectos de la conducta desviada, además de los intereses sexuales.

Los antiandrógenos actúan bloqueando ciertos receptores en el cuerpo al que se une la testosterona. Antiandrógenos, o antagonistas de andrógenos, descubierto por primera vez en la década de 1960, alteraran la vía de andrógenos al bloquear los correspondientes receptores, que compiten por sitios de unión en la superficie de la célula, o que afecta a la producción de andrógenos. Los antiandrógenos pueden ser recetados para tratar una serie de enfermedades y trastornos.

En los hombres, los antiandrógenos se usan más frecuentemente para tratar el cáncer de próstata. En las mujeres, los antiandrógenos se utilizan para disminuir los niveles de hormonas masculinas que causan síntomas de

hiperandrogenismo. Los antiandrógenos presentes en el medio ambiente se han convertido en un tema de preocupación.

Muchos productos químicos industriales, pesticidas e insecticidas presentan efectos antiandrogénicos. Ciertas especies de plantas también se han encontrado que producen antiandrógenos. Antiandrógenos ambientales pueden tener efectos perjudiciales sobre el desarrollo de los órganos reproductivos en los fetos expuestos en el útero, así como su descendencia.

Medicamentos antiandrogénicos a menudo se prescribe para tratar graves trastornos sexuales masculinos, como la hipersexualidad (excesivo deseo sexual) y la desviación sexual como parafilia, un trastorno que involucra un recurrente intenso deseo sexual), ya que reducen los niveles de hormona masculina, disminuye la libido. Como parte de un programa para delincuentes sexuales, los antiandrógenos reducen la probabilidad de reincidencia, esto al reducir el deseo sexual. En ocasiones, los antiandrógenos se usan como un anticonceptivo masculino.

El objetivo es bloquear los efectos de la testosterona en el cuerpo masculino y volver a los niveles de la de un niño pre-pubescente.

- Depo-Lupron.

La inyección de Depo-Lupron en el cuerpo de un varón es otro medio de la castración Química.

Depo-Lupron es una forma sintética de la hormona de leuprolide. Detiene la creación de las hormonas que causan la producción de testosterona.

La eliminación de testosterona en el cuerpo de un hombre drásticamente reduce o elimina su apetito sexual. El objetivo del tratamiento es eliminar el deseo de un delincuente sexual que está motivado por la excitación sexual.

El uso de los medicamentos que se administran para la castración química es por inyección intramuscular. Además, la mayoría implican varios efectos secundarios graves y los riesgos físicos. Algunos de los efectos de su uso a largo plazo son

desconocidos y pueden ser irreversibles. Se han realizado, además, experiencias de castración química con otros fármacos como el acetato de ciproterona, que se presenta en forma de tabletas las cuales deben consumirse diariamente.

La castración química no elimina los testículos, y si el tratamiento químico se interrumpe, la producción de testosterona y espermatozoides pueden reanudarse a sus niveles originales.

4) FUNDAMENTO QUE ORIGINA LA CASTRACIÓN QUÍMICA.

El primer uso de la castración química ocurrió en 1944, cuando dietilestilbestrol (es una forma sintética de estrógeno que fue utilizado entre los años 1940 y 1971), se utilizó con el propósito de reducir la testosterona en los hombres. Castración química se ve a menudo como una alternativa más fácil a la cadena perpetua o la pena de muerte, lo que permite la liberación de los delincuentes sexuales, provocando en ellos una disminución en la libido y con ello una reducción o eliminación de que reincidieren.

En los Estados Unidos en 1966, John Money recetó acetato de medroxiprogesterona (el ingrediente base ahora se utiliza en Depo-Provera) como tratamiento para un paciente con impulsos pedófilos, convirtiéndose en el primer estadounidense en emplear la castración química. Desde entonces, la droga se ha convertido en un pilar de la castración química en los Estados Unidos. A pesar de su larga historia y uso establecido, el fármaco no ha sido aprobado por la FDA para su uso como un tratamiento para los delincuentes sexuales.

“California fue el primer estado en la Unión Americana para especificar el uso de la castración química como castigo por abuso sexual de menores, a raíz de la aprobación de una modificación a la Sección 645 de la California código penal en 1996. Esta ley estipula que toda persona declarada culpable de abuso sexual a menores de 13 años de edad puede ser tratada con Depo-Provera estando en

libertad condicional; en su segunda ofensa sexual los delincuentes no podrán rechazar el tratamiento”⁸. La aprobación de esta ley condujo a leyes similares en otros estados, tales como la Sección 794.0235 de los Estatutos de Florida, que se convirtió en ley en 1997. Al igual que en California, el tratamiento es obligatorio después de una segunda ofensa.

Además de California y Florida, por lo menos otros siete estados, entre ellos Georgia, Iowa, Louisiana, Montana, Oregón, Texas, y Wisconsin, han experimentado con la castración química. En Iowa, como en California y Florida, los infractores pueden ser condenados a agentes químicos para su castración en todos los casos de delitos sexuales graves. El 25 de junio de 2008, a raíz de una sentencia del Tribunal Supremo de Louisiana, el gobernador Bobby Jindal, firmó la Ley SB 144, que permite a los jueces de Luisiana condenar a violadores a la castración química.

En Europa, el fármaco acetato de ciproterona se utiliza con frecuencia para la castración química en toda Europa. Es similar a la medroxiprogesterona medicamento que se usa en los Estados Unidos. En el Reino Unido, el científico de la computación Alan Turing, famoso por sus contribuciones a las matemáticas y la informática, era un homosexual que decidió someterse a la castración química para evitar la cárcel en 1952. En ese tiempo la homosexualidad todavía era ilegal y se consideraba una enfermedad mental que podía ser tratada con la castración química. Turing presentó efectos secundarios experimentados tales como la ampliación de mama y la hinchazón del cuerpo. Murió dos años después. La corte emitió veredicto de suicidio, aunque estudios recientes han puesto en duda dicho veredicto. En 2009, el primer ministro británico, Gordon Brown, emitió una disculpa pública por las terribles acciones del gobierno británico, después de una petición en línea con más de 30,000 firmas que buscaba el reconocimiento internacional.

⁸ <http://www.law.fsu.edu/journals/lawreview/frames/252/spalfram.html>. 10 de Agosto del 2014. 18:15 Horas

En la década de 1960, médicos alemanes utilizan antiandrógenos como un tratamiento para delincuentes sexuales pedófilos.⁹ El 25 de septiembre de 2009, Polonia aprobó una ley para la castración química para delincuentes sexuales de menores de edad. Esta ley entró en vigor el 9 de junio de 2010, por lo que en Polonia, cualquier persona culpable de violar a un niño menor de 15 años puede ser forzado para la administración de los agentes químicos y terapia psicológica para reducir el deseo sexual junto con una pena de prisión.

Israel. En mayo de 2009, dos hermanos de Haifa, condenados por abuso sexual de niños, aceptaron someterse a la castración química para evitar volver a reincidir en su conducta.

Argentina. En marzo de 2010, Mendoza, una provincia en Argentina, aprobó una nueva ley que permite a los violadores someterse a terapia de castración química voluntaria a cambio de sentencias reducidas.

Nueva Zelanda. La droga anti-libidinal de acetato de ciproterona se vende bajo el nombre Androcur. Se tiene registro que en noviembre de 2000, el pedófilo Robert Jasón Dittmer atacó a su víctima mientras era tratado con dicho medicamento. En 2009 un estudio realizado por el Doctor David Gales del Departamento de Correcciones, sobre la eficacia de la droga, encontró que ninguna investigación se había realizado en Nueva Zelanda, para sustentar la eficacia y ética necesaria para la imposición de dicha pena.

Corea del Sur. En julio de 2011, promulgó una ley que permite a los jueces que a los delincuentes sexuales confesos que han atacado a los niños menores de 16 años, se sometan a la castración química. El 23 de mayo de 2012, un

⁹ Sujetos con una orientación sexual dirigida primariamente a niños, a esto se le llama paidofilia o pedofilia, es una parafilia que consiste en que la excitación o el placer sexual se obtienen principalmente a través de actividades o fantasías sexuales con niños.

reincidente sexual conocido solamente como Park fue condenado a este tratamiento después de haber cometido abuso sexual a varios jóvenes.

Rusia. En octubre de 2011, el parlamento aprobó una ley que permite la castración química para los delincuentes sexuales convictos que han atacado a niños menores de 14 años, después de que un estudio de psiquiatría forense judicial encontró dicha medida como una solución a dicho delito.

Este tipo de tratamiento ha sido utilizados desde hace tiempo con la intención de reducir el deseo sexual de algunos agresores sexuales cuya incapacidad para controlar su comportamiento conduce a repetir una conducta sexual desviada que perjudica a terceros en distintos delitos sexuales según las legislaciones, homosexuales, violadores, abusadores de niños incestuosos, pedófilos, exhibicionistas, pueden ser candidatos a la Castración Química.

La castración química como método terapéutico ha sido y es muy debatida, debido al reclamo público de reducir el índice en las agresiones sexuales, la castración química ha sido propuesta como una alternativa no permanente, reversible y con menos efectos colaterales que la castración quirúrgica.

En México, la propuesta para implementar la figura de la Castración Química, surgió luego de que el Estado de México es considerado entre los primeros lugares en violencia de género y feminicidios, diputadas priistas presentaron una iniciativa de ley a fin de aplicar castración química voluntaria y duplicar las sanción a 30 años de prisión a quienes cometan el delito de violación.

“Las legisladoras Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, presidenta de la Comisión de Equidad y Género; Cristina Ruiz Sandoval, integrante de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia; y Elena Lino Velázquez, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología explicaron que con ello se busca responder con severidad a la exigencia de reducir el delito de violación y castigarlo con todo el peso de la ley.

En conferencia de prensa, las diputadas, expusieron que las penas actuales no son proporcionales al daño que causan los agresores”¹⁰.

Isabel Julia Rojas indicó que países como Estados Unidos, Alemania, Canadá, Dinamarca, Australia, España, y Polonia han implementado este tipo de medidas con “excelentes resultados”, y registrado una disminución de hasta 50 por ciento en la frecuencia de este delito. “Ya estamos preparados para hacer un alto a esta situación, para no permitir que siga sucediendo y para reaccionar de forma seria, drástica y evitar que exista una mujer más violada e incluso hombres, lo más delicado es que nuestros niños están siendo violados, están siendo afectados, consideró

Por su parte, Elena Lino explicó que la castración química se aplicaría en caso de que el agresor la acepte, a cambio de disminuir su condena, mientras que la pena pasaría de 5 a 15 años, que se aplica actualmente, en lugar de una pena de 10 y hasta 30 años de prisión.

Más allá del número de violaciones y feminicidios expresó la legisladora Cristina Ruiz, se trata de “no permitir ni una violación más” y aclaró que esta reforma no vulnera los derechos humanos toda vez que es una medida voluntaria; esto es, de acuerdo con la reforma propuesta al artículo 274 Bis, el reo podría solicitar al juez compurgar (alternativa de cumplimiento de una pena) la primera mitad de la condena en prisión, y someterse a la castración química y tratamiento por el tiempo restante.

De acuerdo con estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, se registran en el país alrededor de 450 mil violaciones anuales, de las cuales 90 por ciento son cometidas por varones, por ello —citó la diputada Elena Lino—,

¹⁰ VELAZCO, María de los Ángeles, “Buscan aplicar castración química a violadores en Edomex”, EXCELSIOR, México, 24 de julio de 2012, comunidad, pág. 25

las mujeres priistas “decidimos en este momento actuar conforme a derecho en nombre de ellas y por ellas”¹¹.

5) EFECTOS FÍSICOS

Los medicamentos usados para la castración química fueron diseñados para el tratamiento del cáncer de próstata avanzado, al utilizar sustancias que bloquean la producción de testosterona en los testículos.

La castración química presenta algunos efectos secundarios, más allá de los cambios que pueda perseguir, como pueden ser: la disminución y pérdida de vello facial y corporal, una redistribución de grasa en el cuerpo y el desarrollo de las características femeninas de la persona.

Al tomar medroxiprogesterona (el ingrediente activo contenido en Depo-Provera), algunos de los efectos son la urticaria, dificultad para respirar, hinchazón en la cara, labios, lengua, o garganta, entumecimiento o debilidad repentina, especialmente en un lado del cuerpo; dolor de cabeza intenso y repentino, confusión, problemas con la visión, el habla, o el balance; dolor de pecho, tos repentina, sibilancias (sonido que hace el aire al pasar por las vías respiratorias congestionadas), respiración rápida, tos con sangre; dolor, calor, hinchazón, o rojez en una o ambas piernas; fiebre; náusea, dolor de estómago superior, picazón, pérdida del apetito, orina oscura, heces de color arcilla, ictericia (color amarillo de la piel u ojos); hinchazón en sus manos, tobillos o pies, o síntomas de depresión (problemas de sueño, debilidad, cambios de humor).

Los efectos menos graves de la medroxiprogesterona puede incluir: ganancia de peso; somnolencia; leve dolor de estómago, sensibilidad en pectorales; sentirse cansado o irritable; acné; disminución del deseo sexual, o cambios en la piel o un bulto duro donde se aplicó la inyección.

¹¹ URIBE, Adrián, “Castración química a violadores, pide PRI”, MILENIO, México, 24 de julio de 2012, Estado, pág. 18

El propósito de la medroxiprogesterona, es la disminución en la intensidad y frecuencia de los impulsos sexuales, impide la irrigación de sangre al pene evitando la erección e imposibilita la obtención del orgasmo y la eyaculación.

DEPO LUPRON. “Los efectos secundarios que se han asociado con el uso de depo lupron, con frecuencia incluyen sofocos y los sudores nocturnos y menos frecuentemente palpitaciones, síncope, y taquicardias. Otros efectos secundarios incluyen dolor generalizado, dolor de cabeza, náuseas, retención de líquidos, acné, dolor en las articulaciones, pérdida del deseo sexual, depresión, mareos, nerviosismo y cambios en los seno, sensibilidad al dolor.

Aumento de Peso, ya que disminuye la tasa metabólica, la tasa metabólica se refiere a qué tan rápido un individuo metaboliza todo lo que ingiere.

Náuseas, que generalmente desaparecen de tres a cuatro días después del primer uso. Después de este período, la náusea debe ser mínima o inexistente. Estreñimiento. Esto puede atribuirse a causa de la disminución en la tasa metabólica. Disminución del tamaño de los testículos, dificultad para orinar, mareos”¹².

Los andrógenos, presentan cambios drásticos en humor o la capacidad cognitiva. Las funciones cognitivas, según un estudio publicado en el International Deutsches Ärzteblatt, se ven afectados en aproximadamente la mitad de todos los pacientes que toman medicamentos anti-andrógenos. Aunque comúnmente se pasa por alto, este efecto secundario puede ser potencialmente grave.

La masa muscular y la fuerza se ven afectada por la terapia antiandrogénica. Los pacientes que toman medicamentos anti-andrógenos por sí solas no son tan vulnerables a este efecto secundario como los que están en la terapia combinada. Sin embargo, según Deutsches Ärzteblatt Internacional no es raro que los

¹² http://www.drugs.com/mtm_esp/lupron-depot.html. 8 de Mayo del 2014. 17:10 Horas

hombres pierdan entre el doce y el sesenta y seis por ciento de su fuerza muscular debido a la terapia.

La incidencia de la pérdida de la libido es alta, con un máximo de 90 por ciento de los pacientes en el bloqueo hormonal.

La ginecomastia, la condición en la que los senos masculinos aumentan de tamaño y se vuelven sensibles y dolorosos o, es un efecto secundario común de los medicamentos anti-andrógenos. Aproximadamente 50 a 60 por ciento de los pacientes que toman medicamentos antiandrogénicos solo, de acuerdo con el cáncer de próstata Research Institute, se experimenta este efecto. Los antiandrógenos medicamentos pueden causar una variedad de efectos secundarios comunes incluyen náuseas, diarrea, estreñimiento, pérdida de apetito, mareos, dolor de cabeza y problemas para dormir. Algunos efectos secundarios como dolor de pecho, falta de aire, dolor abdominal y coloración amarillenta de los ojos y la piel.

La castración química se hace a menudo a los delincuentes sexuales en un esfuerzo por prevenir el comportamiento criminal futuro.

La Organización Mundial de la Salud, se ha pronunciado al respecto sobre las condiciones en las que los riesgos teóricos o probados generalmente superan las ventajas del uso de la Depo Provera: ya que lleva a múltiples factores de riesgo en enfermedades cardiovasculares, como trombosis venosa profunda o embolia pulmonar.

Enfermedades hepáticas, como: hepatitis aguda viral, cirrosis, benignos o malignos tumores de hígado.

6) EFECTOS PSICOLÓGICOS

El deterioro de la memoria, la concentración, las habilidades verbales y otras disfunciones cognitivas en los pacientes que recibieron regímenes de privación hormonal han sido documentados.

La privación hormonal también tiene efectos emocionales, incluyendo cambios de humor y temperamento corto, llorando con una mínima provocación, y sentirse deprimido y ansioso. La correlación entre estos efectos y niveles bajos de testosterona ha sido mezclada en la literatura. Rosenblatt y Mellow informaron sobre tres pacientes que desarrollaron “depresión severa refractaria”¹³ después de terapia con andrógenos, que se revirtió sólo por la interrupción de la terapia

7) EFECTOS SEXUALES

Depo-Provera, el fármaco actúa en el cerebro del individuo, en la glándula hipófisis, inhibiendo la producción de la hormona masculina. La Depo-Provera es un medicamento similar a la progesterona, una hormona que los ovarios producen regularmente como parte del ciclo menstrual. Se trata de una progesterona sintética, cuyo nombre químico es acetato de medroxiprogesterona, utilizada por muchas mujeres como método de control de la fertilidad o de regulación hormonal.

El capítulo se inició con explicación de ¿Qué es la castración química?, donde se entiende que dicho termino es utilizado para llamar de forma equivocada a la inhibición de la libido a base de la medicación de sustancias químicas como: acetato de medroxiprogesterona, antiógenos, leuprolide los cuales al ser ingerido por el individuo es expuesto a múltiples cambios físicos así como deterioros en la salud. Estos medicamentos son usados para padecimientos como el cáncer de próstata o para la disminución de hormonas masculinas en mujeres. Dicho método no es nuevo ya que desde la antigüedad se usaba para detener cambios físicos o como medio de tratamiento o castigo hacia los individuos. La castración química no elimina los testículos solo tiene por objetivo detener la producción de testosterona; el método ha sido probado en países donde su éxito no ha sido a gran escala.

¹³ Condición que complica un cuadro depresivo que no ha mejorado al menos a dos tratamientos con antidepresivos usado a dosis terapéuticas por un periodo mínimo de 6 a 8 semanas.

CAPITULO II.

ASPECTOS DE ESTUDIO DE LOS SUJETOS EN DELITOS SEXUALES

La calidad de vida de una persona, y más profundamente su felicidad, no sólo depende de una serie de circunstancias materiales que puedan facilitar su adaptación al medio en el que vive. Ni siquiera está determinada solamente por el grado de aceptación de su bienestar y satisfacción personal que haya alcanzado a través de su esfuerzo y valía humana. Está también influida, y de manera infausta por las acciones delictivas que otras personas desadaptadas cometen dentro de la sociedad en la que vivimos, y que afectan de forma irremediable, en muchos casos, causando dolor e inmenso sufrimiento. De todas las formas de infringir la ley, quizá, es la delincuencia sexual la que es más fuertemente rechazada por la comunidad en que vivimos. El hecho de aprovecharse de víctimas indefensas y débiles como mujeres y niños, vulnera y transgrede lo más íntimo de la persona, empujándola sino a la muerte, si al abismo de la tortura psicológica más despreciable e inmerecida por la sociedad.

1) ASPECTO CRIMINOLÓGICO DE LA VÍCTIMA

“La dificultad para definir y delimitar el concepto de víctima es uno de los problemas esenciales desde el inicio de la victimología y de la psicología de la victimización por la variabilidad del concepto. La palabra víctima no suele aparecer en todos los Códigos Penales de cada país, es un término de criminología que se transforma desde la perspectiva del derecho procesal penal, en otros similares o relacionados, como: testigo, parte injuriada, perjudicado, entre otras.¹⁴” Las dificultades definitorias del concepto, ya aparecen en la doble

¹⁴ SORIA, Miguel Ángel. AGRESOR SEXUAL Y LA VÍCTIMA, editorial Boixareu Universitaria, Barcelona 1994, pág. 13

acepción latina del vocablo víctima “vincere”; se refería, por otro al sujeto vencido en un confrontamiento.

Las definiciones existentes del concepto muestran una doble tendencia, una muy amplia y en la cual se incluyen todo tipo de víctimas sea cual sea el origen de la victimización, desastres, guerras, delitos, entre otras. Esta hecha por Mendelsohn en 1981. La definición más completa aparece formulada por la ONU; “se ha de entender por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización”¹⁵.

La victimología se desarrolla en los años de 1950, en el campo de las ciencias penales, examina a la víctima, donde se estudian aspectos que van desde la prevención que es el estudio de la relación víctima-victimario, hasta la relación entre la víctima y el sistema judicial.

Por largo tiempo la criminología se ha centrado en el acto y el autor de los delitos, dejando de lado una parte importante del fenómeno criminal: la víctima. En sentido estricto, la victimología es el estudio de las víctimas del delito o los delitos, el estado psicosocial y su posible relación con los autores. Pero también lleva a explorar otras vías, por ejemplo, lo que puede predisponer a algunas personas a convertirse en víctimas como una singularidad en la cara, que pertenece a una minoría cultural, entre otras.

¹⁵ Definición de Víctima de Delito, según la resolución 40/34 de la ONU de 1985. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>. 7 de Julio del 2014. 10:39 Horas.

La preocupación de la psicología por las consecuencias de la victimización sexual, es muy antigua, no obstante no alcanza su pleno desarrollo hasta mediados de la década de los ochenta y muy ligada al desarrollo de la victimología especialmente en Estados Unidos de América y Canadá.

La victimología, surge dentro del campo de la criminología y si bien inicialmente, aparece una fuerte polémica teórica sobre su propia identidad como ciencia independiente o como una disciplina autónoma.

La victimología sostiene un enfoque centrado en el delincuente y solo en segundo plano sobre la propia víctima, la progresiva conformación como disciplina autónoma, modifica la perspectiva inicial de estudio del delito y se focaliza sobre la víctima en una relación de equidad con el criminal; sin cuyo rol no puede entenderse el fenómeno delictivo.

Hay diferencias históricas en el desarrollo de la victimología como disciplina científica:

En sus inicios se desarrolla una serie de estudios centrados en la interacción víctima/agresor, observando a la víctima como suscitadora o facilitadora del delito. En la actualidad el modelo aún se considera válido a nivel científico aunque ha suscitado fuertes críticas sociales, especialmente desde el movimiento feminista.

“En 1992 el proceso de victimización aún carecía de un modelo teórico global explicativo, a pesar del desarrollo inusitado de conocimientos producidos durante la última década. La falta de acuerdo entre las diferentes disciplinas implicadas en el estudio de la victimización y las diversas perspectivas de análisis ha provocado formas muy diferentes de analizar el problema y una falta de acuerdo respecto al sujeto y objeto de estudio”¹⁶.

En este sentido pueden observarse dos grandes líneas, la primera procedente del derecho se centra en los derechos de las víctimas. La segunda integrada por

¹⁶ SORIA, Miguel Ángel. Ob. Cit. pág. 48

las ciencias sociales, está caracterizada por el estado de las necesidades de las víctimas. Una tercera línea transversal a las anteriores intenta explicar el fenómeno victimizatorio como un evento traumático partiendo de las diversas teorías existentes, psicoanalíticas, de crisis y del estrés.

En segundo lugar los estudios iniciales sobre la víctima y la victimización surgidos en el seno de la criminología han generado una percepción sesgada de la víctima dependiente del agresor y una visión reduccionista al concentrar su análisis en la pareja interactiva como individualidades.

En tercer lugar, las aproximaciones desde el campo psicosocial y legal son radicalmente diferentes sino opuestas.

En cuarto lugar, la concepción teórica inicial de la victimología como ciencia multidisciplinar, no se ha producido, sino que se trata de una suma de aportaciones parciales y, lo que es peor ha provocado una polarización entre el derecho y las ciencias sociales.

En quinto lugar, la psicología ha recurrido a conceptos escasamente definidos o bien procedentes de otras disciplinas; la concepción clínico-patológica inicial ha modelado la perspectiva inicial de aproximación aun mantenida como trasfondo hasta la fecha en delitos sexuales.

En sexto lugar los intentos de los psicólogos sociales se han dirigido predominantemente hacia la clarificación de aspectos parciales de la victimización y la del desarrollo de un modelo descriptivo de fases.

Séptimo, el énfasis descriptivo de la victimización ha focalizado la atención de los trabajos en los procesos post-delictuales, ignorando el encadenamiento con otros factores precedentes como los contextuales o los pre-delictuales aunque se hallen en forma más o menos implícita, es decir se reconoce que el delito altera el funcionamiento habitual de la víctima pero sin explicar qué proceso sigue.

Octavo, el fenómeno de la victimización varía a lo largo de múltiples dimensiones, reconocen cuatro, la inducción humana (criminal), la de causas naturales (desastres), provocadas por un grupo o sociedad (masacre, genocidio o desastre

tecnológico) e imprudencia (accidente de coche), por lo cual resulta difícil delimitar un marco global.

Al hablar de victimización delictiva, la psicología social necesita clarificar las aportaciones conceptuales procedentes de otras disciplinas rehuir el encasillamiento teórico-conceptual del derecho, evitar una visión estrictamente clínica del problema, incluir los aspectos jurídico-legales y policiales dentro del modelo y analizar el concepto de victimización de forma secuencial a lo largo del tiempo más allá de los aspectos estrictamente post-delictuales.

Actualmente, el desarrollo de conocimiento sobre el tema es suficiente aunque desigual, para intentar sistematizar el conjunto del proceso de victimización. En cualquier caso, los datos aportados reflejan que se trata de un fenómeno psicosocial por sus características procesales y aspectos interactivos entre cinco áreas esenciales, los factores socioculturales, los psicológicos, los socio-correlacionales, los legales y los institucionales.

El concepto de victimización es relativamente sencillo de definir, los elementos psicosociales inducidos sobre la víctima y su entorno social por los eventos interpersonales y sociales tipificados penalmente como delitos.

La dificultad de definir el concepto de víctima genera problemas al de victimización, el requerimiento del marco legal de la victimización la propia experiencia de la victimización y la naturaleza del objeto victimizado pues el delito es una creación social y su universo de interés se expande y contrae con el paso o aplicación de las leyes criminales y el cambio en las líneas políticas. La victimización es tanto una función de la percepción psicosocial individualizada como de la realidad sociocultural reflejada por los códigos penales.

Las tipologías iniciales de víctima parten del concepto “vincere” pero progresivamente se impone la acepción de perdedor, es decir, no es un ser inocente sino que participa en un enfrentamiento y lo pierde. Las teorías evolucionistas de Darwin se reforzaron esta conceptualización social y, por ello,

se catalogan las víctimas en deprimidas, desenfrenadas, libertinas, atormentadas, bloqueadas.

La ausencia de personalidades premórbidas claramente destacadas en las víctimas ha llevado a la psicología a estudiar, por un lado, los comportamientos durante la agresión y por otro, los efectos inducidos por el delito. Esto aparece reforzado desde la perspectiva de la teoría de la crisis, según la cual la víctima de un delito sexual es esencialmente una persona que reacciona normalmente ante una situación anormal. Los problemas se le plantean a la persona cuando se da cuenta de la ausencia de experiencias previas sobre dichas situaciones, abocándola a un proceso, generalmente ineficaz de búsqueda de información psicosocial sobre las formas más efectivas de readaptación.

El modelo de la crisis es el más contrastado y utilizado en el estudio de la victimización. Las concibe en formas de fases consecutivas tras el delito a lo largo de una dimensión temporal. Estructurada a partir de los criterios de la crisis, el delito actuaría como evento desencadenante, generando tres fases: el impacto, la recuperación y el ajuste.

Existe una amplia coincidencia en el número de fases y las reacciones básicas de las víctimas, sean cual sean las características del delito: confusión, indefensión, miedo, ansiedad, pérdida de la autoestima, depresión, ambivalencia y cambios en el sistema de creencias.

En la fase del choque o desorganización, su composición y duración varía desde minutos a horas. El nivel afectivo es la clave en la comprensión de esta fase. La afectividad se ve dominada por los sentimientos de vulnerabilidad, impotencia, aislamiento y bloqueo afectivo. A nivel cognitivo la persona es incapaz de pensar con claridad, la conmoción y la imposibilidad de aceptar lo sucedido dominan sus pensamientos. Los efectos sobre la conducta son variables pero pueden ser desde leves a severas. Esta fase puede ser notoria con la reacción inicial, del choque propiamente dicha, la incredulidad, parálisis temporal y negación. Por la reacción de hacer una ducha fría en donde la víctima intenta pseudo-calmarse, sola o con ayuda de otros y muestra conductas regresivas.

Estas características se han observado en los casos de violación.

En la fase de reorganización o reacción a corto plazo, se caracteriza por la reevaluación cognitiva del suceso. La duración aproximada fluctúa entre semanas a meses, durante este periodo, la víctima trata de integrar el suceso dentro de sus esquemas personales, escala de valores, expectativas previas de comportamiento, percepción de sí misma y del entorno; el intento de comprensión de la casualidad del delito. De ello se resiente especialmente la relación interpersonal. Incapaces de afrontar lo sucedido, la afectividad alterna continuamente entre la tristeza y la euforia, del miedo a la ira. Los temores a posteriores agresiones o represalias del agresor inciden negativamente en el proceso. La conducta se ve modificada en grado variable pero, especialmente, a nivel de la vida cotidiana. En función de las características del miedo inducido se produce un cambio de conductas difuso o concreto ante cierta situación o contextos en tiempo espacial. A medio plazo pueden aparecer conductas de evitación.

Algunas víctimas pueden actuar como si no hubiera sucedido nada, pero esconden una latencia de los procesos cognitivos y afectivos esencialmente de negación del suceso que posteriormente provocan una reacción post-traumática retardada.

En la fase de readaptación, el miedo y la ira descienden, la víctima se adentra en la fase de reorganización a largo plazo. El impacto del delito se resuelve mediante el establecimiento de unas defensas más efectivas, conductas más vigilantes y mediante una revisión de los valores y actitudes que permiten un reajuste en la vida cotidiana.

Las víctimas de violación reportan a un año de la violación mayores sensaciones depresivas y de insatisfacción en su vida habitual, las mujeres violadas nunca recuperan el nivel previo de funcionamiento en su vida sexual y el contacto interpersonal.

Hay algunas otras teorías que tratan de explicar las reacciones que tiene la víctima después de haber sido víctimas de un delito sexual. Una de ellas que puede dar un nivel de estrés, siendo que las personas reaccionan ante la ansiedad inducida por el delito de forma similar a como lo hacen frente a otras formas de tensión o crisis.

La víctima reacciona física y psicológicamente diferente ya que lo determinan sus diferencias individuales de personalidad y sus experiencias pasadas. Algunos grupos sociales muestran mayor susceptibilidad al estrés asociado con factores como: ser de la tercera edad, tener recursos económicos escasos o las mujeres con marido muerto o separado.

La teoría del estrés, enfatiza en la interacción entre las variables de situaciones así como de las personas. Así las víctimas utilizan las dos llamadas básicas a la reacción, percibiendo una situación como amenazante o percibir e interpretar lo que se puede hacer para enfrentar a dicha situación.

Los efectos de la victimización alcanzan más allá de la propia víctima y se prolongan de forma irregular a otras personas de su entorno.

Una de las formas delictivas que actualmente producen un mayor impacto en la sociedad y causan mayor rechazo e indignación son los delitos sexuales, y más cuando el objeto sexual es un niño.

Esta forma delictiva es incluso más condenada por la opinión pública que la violación a mujeres adultas, ya que es ejercida sobre víctimas especialmente desprotegidas y vulnerables. El abuso a una menor causa siempre en mayor o menor medida, secuelas perdurables en las víctimas a corto y largo plazo, alterando el normal desarrollo psicó-afectivo del menor.

2) ASPECTO CRIMINOLÓGICO DEL VÍCTIMARIO

“Documentos antiguos, recuerdos históricos, escritos religiosos y escritos mitológicos, produjeron a la criminología y son fuente histórica de la misma. Con lo que se demuestra que la criminología ha existido desde siempre.

“La criminología se lleva a cabo como, ciencia cuando el precursor de la antropología criminal, el medico FRANZ JOSEF GALL tiene la teoría de que el comportamiento tiene bases en las funciones del cerebro: estas ideas, además de las del médico CHARLES DARWIN, en las que decía que el delincuente es un ser no evolucionado, fueron después retomadas por el médico CÉSAR LOMBROSO, que estudio a los criminales en sus características físicas interiores (desordenes congénitos) y exteriores (características que se pueden observar); además de las psicológicas y las sociales. LOMBROSO como médico, trabajando con RAFAEL GARÓFALO como jurista y ENRICO FERRI como sociólogo, juntos dieron inicio a la criminología; LOMBROSO hizo la clasificación más importante de los delincuentes que ha servido como base para posteriores clasificadores. FERRI aportó la sociología criminal y GARÓFALO popularizó el término criminología, al escribir su libro con título de: “La Criminología, Estudio sobre el Delito y la Teoría de la Represión”¹⁷

Lombroso es influido por Charles Darwin y con base en el estudio de un famoso delincuente de su época, cuyo cráneo presentaba ciertas anormalidades, que fueron comunes en los primeros. Lombroso llego a una conclusión en la que sé que el delincuente es el eslabón perdido pues en la evolución de la especie, el simio se convierte en hombre, pero queda un pequeño espacio que es en donde entra el hombre delincuente, este es un ser que no llego a evolucionar adecuadamente, por lo mismo se quedó en una etapa intermedia entre el simio y el hombre. Originalmente Lombroso no buscaba una teoría crimino-genética , sino un criterio diferencial entre el enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con este descubrimiento, principia a elaborar lo que llamaría Antropología Criminal, en 1872 publica el libro intitulado “Memoria sobre los Manicomios Criminales”, donde dice que hay necesidad de que existan manicomios para criminales y la necesidad de que los locos no estén en las prisiones , si no que entren a instituciones especiales , pero también hay necesidad de que si los

¹⁷ HIKAL, Wael. “INTRODUCCIÓN A LA CRIMINOLOGÍA”. Editorial Jurídica. Managua,2010.Disponible:http://books.google.es/books/about/Introducci%C3%B3n_a_la_Criminolog%C3%ADa.html.

enfermos han cometido alguna conducta antisocial no se les mande con los demás sicóticos, porque son una amenaza , si no que existan Manicomios especiales para criminales. El 15 de abril de 1876 se puede considerar que es la fecha oficial en que nace la Criminología como ciencia, ya que ese día se publica el Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente, aquí el expone su teoría¹⁸

EL CRIMINAL NATO:

César Lombroso antropólogo y médico Italiano apporto al Derecho Penal y a la Criminología su Teoría del criminal Nato. Esta teoría fue criticada severamente, en parte por interpretaciones inadecuadas, traducciones malas y personas que no aceptan reconocer las verdades y aciertos de sus estudios. Ciertamente la teoría referida tiene sus aspectos criticables, pero se debe de reconocer que es el primer estudio científico realizado, el cual aporta interesantes conclusiones que logran fortalecer al derecho penal y permite el surgimiento de la ciencia criminológica.

La teoría de Lombroso del criminal nato se resume de la siguiente forma: Se preocupa por el comportamiento humano sobre todo por el comportamiento criminal, la dedicación de Lombroso a estudiar en especial a los criminales de su época. Trato con enfermos mentales y elaboró una serie de notas de las que extrajo entre otras cuestiones, las características de distintos tipos de delincuentes, a quienes clasifico de acuerdo con sus caracteres antropológicos y psicológicos.

En 1871 un acontecimiento viene a producir un cambio radical en la vida de Lombroso y de hecho, en la historia de la ciencia cuando observa el cráneo de un delincuente famoso llamado Villella, observo una serie de anomalías que le hacen pensar que el criminal es por ciertas deformidades craneales y por su similitud con ciertas especies animales.

¹⁸ Vid. MARTINEZ BAUTISTA, Santiago. El atlas criminal de Lombroso, editorial Maxtor, Valladolid, 2006, págs. 3-28.

Lombroso al examinar distintos delincuentes, llegó a una conclusión de que el criminal no es un hombre común si no que por sus característicos rasgos morfológicos y psíquicos, constituye a un tipo especial, siendo antropología general según la definición de Quatre fagues, la historia natural del hombre, la Zoología es la historia natural de los animales, la Antropología Criminal no es más que el estudio de la variedad humana, de un tipo particular, es la historia natural del hombre alienado, el criminal según Lombroso presenta signos de inferioridad orgánica y psíquica:

- Menor capacidad craneana
- Mayor diámetro bizigomático
- Gran capacidad orbitaria
- Escaso desarrollo de las partes anteriores y frontales.
- Contrastando con el gran desarrollo facial y maxilar (pragmatismo)
- Abultamiento del occipucio
- Desarrollo de los parietales y temporales
- Frente hundida
- La insensibilidad moral y la falta de remordimientos
- La imprevisión en grado portentoso
- Una gran impulsividad

Estos son los principales rasgos con los que puede contar un delincuente nato según Lombroso, al investigar dice que el criminal nato, es idéntico al loco moral, con fondo epiléptico, ser atávico de tipo biológico y anatómico especial.

De aquí pasa a el estudio del delito y la prostitución entre los salvajes, dice que se prostituyen con mayor facilidad, que viven en la promiscuidad, que cometen fácilmente homicidio, matando niños, viejos, mujeres, y enfermos, que roban y cuyas penas son terribles, le llama particularmente la atención al canibalismo por: necesidad, religión, prejuicios, piedad filial, guerra, glotonería, vanidad, entre otras.

Compara como muchas de estas actitudes son comunes al tipo del delincuente nato, comparando a este con un salvaje, al cual le gusta tatuarse es supersticioso, le gustan los amuletos, prefiere los colores primarios, entre otras.

Después habla de la teoría del niño que tiene que ver mucho con la del delincuente nato, lo cual destruye el concepto del niño, al que después se le llamara perverso polimorfo por Freud, dice que coinciden mucho en: Cólera, venganza, celos, mentira falta de sentido moral, escasa efectividad, crueldad, ocio y flojera, vanidad, alcoholismo y juego, obscenidad e imitación.

DELINCUENTE LOCO MORAL:

La descripción que Lombroso da de este loco moral son las siguientes: Es su escasez en los manicomios, y su gran frecuencia en las cárceles y en los prostíbulos.

Son sujetos de peso de igual o mayor a la normal

El cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal, y en general no tiene diferencia con los cráneos normales. En algunos casos se han encontrado los caracteres comunes del hombre criminal con mandíbula voluminosa, asimetría facial, así como:

- La sensibilidad psíquico- moral es, por lo tanto una sublimación de la sensibilidad general.
- Se rehúsa a utilizar un tatuaje ya que son astutos y saben que es una aplicación criminal.
- Son muy precoces o contra-natura, precedidos y asociados de una ferocidad sanguínea.
- Son personas antipáticas que no conviven casi con nadie, odian con o sin motivos.
- Es excesivamente egoísta pero a pesar de eso es altruista, aunque solo sea una forma de perversión de los afectos.
- Es muy vanidoso, es propia de los criminales natos como de los locos morales, vanidad morbosa.

- Se dice por varios autores que es inteligente ya que todos sus delitos puede justificarlos.
- Son personas bastante excitables, crueles, indisciplinados.
- Tiene una gran pereza para el trabajo.
- Son hábiles en la simulación de la locura.
- Tanto el nato como el moral datan de la infancia o de la pubertad.

DELINCUENTE EPILÉPTICO:

Este tipo de delincuentes tiene reacciones violentísimas, en la que después de haber cometido el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos, dice que sienten vértigos en la cabeza, que les gira o da vueltas.

Lombroso encuentra esta tercera forma de criminalidad, y hace la analogía del epiléptico, con el criminal nato, llegando así a la tercera tipicidad.

Las características según Turín en los criminales epilépticos son:

- Tendientes a la vagancia en ocasiones con largas deambulaciones involuntarias.
- Amor a los animales.
- Sonambulismos.
- Masturbaciones, homosexualismo, y depravación
- Precocidad sexual y alcohólica.
- Facilidad y rapidez de cicatrización.
- Destructividad.
- Canibalismo
- Vanidad
- Grafomanía.
- Doble personalidad
- Palabras o frases especiales
- Tendencia al suicidio
- Tatuajes

- Junto con los locos morales son los únicos que se asocian.
- Simulación de locura o ataque epiléptico
- Cambios de humor
- Amnesia
- Auras

La epilepsia se puede presentar de dos formas:

Epilepsia real, es aquella en la que hay ataques, el sujeto cae al suelo, echa espuma por la boca, tiene movimientos desordenados, y convulsivos, llega a morderse la lengua. Epilepsia larvada, es aquella en la que se presentan los mismos sucesos que en la epilepsia real, aunque sin ataque, estos criminales son más peligrosos que los locos morales.

EL DELINCUENTE LOCO (PAZZO)

Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo los locos delincuentes los enfermos dementes, sin capacidad de entender o de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen, en cambio el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en prisión.

Los jueces que dictan las sentencias no conocen nada de psiquiatría, y son llamados en una idea general como locos criminales, esta es la puerta por la que escapan a su pena.

Lombroso toma en consideración como casos especiales, tres tipos de delincuente loco: el alcohólico, el histérico, la mastoidea.

- a) DELINCUENTE ALCOHÓLICO. Caracteriza al delincuente alcohólico, porque el alcohol es un excitante que paraliza, narcotiza, los sentimientos más nobles, y transforma aun el cerebro más sano. Lo caracteriza de la siguiente manera: casos degenerativos congénitos, aunque frecuentemente los adquiridos no solo escasean los caracteres degenerativos, sino ofrecen muy seguido la vida anterior honestísima.

Extraña apatía e indiferencia, que a veces llega a ser muy violenta. La embriaguez aguda, aislada da lugar por sí sola al delito, porque arma el brazo, enciende las pasiones, nubla la mente. Tiende al cinismo humorístico y fuertes tendencias al robo, estupro aunque después de esto llegan a un profundo sueño y quizás hasta la amnesia que si es peor, puede realizarse un suicidio. Lombroso estudia varias formas de alcoholismo como el hereditario, el complicado con otras enfermedades, el crónico, entre otras.

- b) **DELINCUENTE HISTÉRICO.** Sus características comunes de este delincuente son las siguientes: Sexo, se dice que es más común en las mujeres que en los hombres. Tiene una herencia análoga a los epilépticos, aunque pocos caracteres degenerativos. Es egoísta. Su carácter es muy cambiante lo que los hace coléricos, feroces, fáciles a simpatías y antipatías súbitas e irracionales. Es vengativo escandalosamente, y hace denuncias y falsos testimonios. Tiene una verdadera necesidad de mentir, una gran tendencia al erotismo. Se encuentra entre ellas delirios, alucinaciones, suicidios, y fugas muy comúnmente para prostituirse. Existen delitos múltiples aunque los más comunes son difamación, robo, faltas a la moral y homicidios.
- c) **DELINCUENTE MATTOIDE.** La palabra mattoide proviene de matto que significa loco, y la palabra matoide textualmente significa Locoide. Las características del Mattoide serían: Escasean entre las mujeres. Son raros en la edad juvenil. Abundan extrañamente en las grandes civilizaciones. Abundan entre los burócratas, teólogos, médicos, y no entre los militares. Tienen poquísimas formas degenerativas y pocas anomalías en la fisiología del cuerpo. Afectivamente son hasta altruistas, conservan la sobriedad, son muy éticos, ordenados. Intelectualmente no hay anomalías, suplen una gran inteligencia por una notable laboriosidad, escriben en forma compulsiva. Psicológicamente se caracterizan por una convicción exagerada por sus propios méritos y hay bastante vanidad en ellos. Sus crímenes son impulsivos generalmente realizados en público.

Tienen delirio persecutorio, persiguen y son perseguidos. Son querellantes y les encanta litigar.

DELINCUENTES PASIONALES:

Un delincuente pasional no puede ser un delincuente loco, tampoco tiene aspectos atávicos, ni epilepsia, ni locura moral, es un sujeto con otras características, definidas como:

- Edad entre 20 y 30 años
- Cráneo sin datos patológicos.
- Belleza de la fisonomía, casi completa ausencia de caracteres, que se notan tan frecuente en criminales y locos.
- Afectividad exagerada
- Anestesia momentánea en el momento del delito.
- Conmoción después del delito.
- Suicidio o tentativa de este inmediatamente después del delito.
- Confesión: al contrario de los delincuentes comunes, no oculta el propio delito, lo confiesan a la autoridad judicial como para calmar el dolor y el remordimiento.

El delincuente pasional siempre es inmediato, y la pasión que lo mueve es una pasión noble, distinguiéndose de las bajas pasiones que impulsan a los delincuentes comunes.

Clasifica a los delincuentes por pasión en tres tipos: Duelo, infanticidio, pasión política.

DELINCUENTE OCASIONAL: A los delincuentes ocasionales Lombroso los divide en pseudo-criminales, criminaloides, y habituales.

a) DELINCUENTES PSEUDO-CRIMINALES

Son aquellos que cometen delitos involuntarios, que no son reos a los ojos de la sociedad, pero no por eso son menos punibles.

Son autores de delitos, en los cuales no existe ninguna perversidad, y que no causan ningún daño social, pero que son considerables ante la ley, algunos se cometen por necesidad o por dura necesidad.

Son los culpables de hurto, de incendio, heridas, duelos, en determinadas circunstancias extraordinarias, como la defensa del honor, de la persona, de la subsistencia de la familia. Se encuentran también en los delitos de falsedad.

b) CRIMINALIODES

Son aquellos en que un incidente los lleva al delito, sujetos con cierta predisposición, pero que no hubiera llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad, se ejemplifican con la frase: la ocasión hace al ladrón.

c) DELINCIENTES HABITUALES

Estos criminales pueden llegar a ser peligrosos hasta cierto punto porque no llegan a cometer delitos de gran impacto.

La Criminología tiene una función humanista, terapéutica y preventiva de la criminalidad.

Benigno Di Tulio, dice que es una ciencia generosa, por la cual se hace posible combatir más eficazmente la causa de los más graves y más frecuentes actos antisociales y criminales, y busca los medios aptos para desarrollar en cada hombre una más profunda y más activa bondad, que constituye la premisa esencial de todo verdadero mejoramiento de la persona humana y; por ello, de la misma humanidad.

“Más que reprimir, prevenir; más que reprobación y reproche, comprensión y ayuda, más que el castigo, la generosidad; más que el odio al criminal, la actitud fraterna, buscando caminos para que todos nos encaucemos en el esfuerzo de lograr las metas comunes de la humanidad, para las que estamos insertos en el mundo”¹⁹.

¹⁹ REYNOSA, Roberto. TEORIA GENERAL DEL DELITO, séptima edición, Porrúa. 2007. pág. 6.

Para Robert Winsiow y Sheldon Zhang, la criminología puede ser definida: sencillamente como” el estudio de las causas del crimen y la conducta criminal. La criminología incluye el estudio de la justicia criminal, en el supuesto de que esta determina el crimen, y en otros casos que puede producirlos”²⁰.

La criminología es una ciencia que estudia las causas de las conductas antisociales presentes durante la evolución de los individuos que lo han llevado a desarrollar una personalidad antisocial, se extiende de las conductas tipificadas como delitos y abarca además de estos, a los trastornos relacionados con la persona antisocial. Al conocer las causas de la conducta, la criminología lleva de la mano a otras ciencias que colaboran, profesionales de la salud mental, como psicólogos, psiquiatras, médicos entre otros. La psiquiatría y psicología ayuda a resolver problemas emocionales o dificultades, que pueden guiar a todo tipo de personas a resolver y aconsejar sobre problemas sociales así como personales.

La palabra delincuente, que procede del latín *delinquensentis* ó del latín *delicto*, significa culpa o, lo que es lo mismo para la justicia, quebrantamiento de la ley, aunque Cicerón utilizaba el término como culpa, ofensa o agravio a otra persona o institución. En este sentido el delito se convierte en aquella acción cometida a sabiendas por una persona contra la ley a la que está sometido y para ello debe ser no solo culpable, es decir la causa física o psíquica de la mala acción o la omisión, sino responsable, es decir estar en pleno conocimiento de lo que hace y obra libremente, y así llegara a ser imputable o dicho de otro modo, recaerá sobre ella el peso de la pena correspondiente.

El delincuente suele ser el centro de todo el procedimiento policial, penal y forense, ya que se trata de ajustar en el la responsabilidad y aplicarle el castigo que las leyes marquen.

En los delitos sexuales, según cada época histórica se han enfocado de una u otra manera, pero de cualquier modo siempre se ha opinado sobre ellos de forma poco profesional y muy apasionada.

²⁰ HIKAL, Wael. Ob. Cit. Pág. 138

El delito a considerar, y más en los tiempos modernos, es el de la agresión sexual, en el que se debate vivamente la reincidencia o no de los autores y el tratamiento de su impulso sexual. Lo cierto es que en la mayoría de casos de agresión sexual el acto fue puntual, y en ocasiones en un medio lúdico festivo con alcohol de por medio, pero también es verdad que determinados individuos reincidentes, a pesar del castigo, presentan una elevada probabilidad de repetir la agresión una vez libres, y es en estos casos donde se abren en la actualidad algunas posibilidades terapéuticas y controladoras como el tratamiento farmacológico inhibitor del impulso sexual, lo que erróneamente la prensa y algunos legisladores han etiquetado como “Castración Química”.

La castración química no existe, a pesar de algunas declaraciones impulsivas de personajes como Nicolás Sarkozy; lo que si existen son fármacos como la Ciproterona, medroxiprogesterona, antidrógenos y otros que administrados de forma permanente, inhiben la libido al bloquear la testosterona, y los sedantes que también de forma regular disminuyen la agresividad. Ambos han sido etiquetados legislativa y periodísticamente como castración química. Ambos términos se utilizan hace ya muchos años.

Estas son medidas que se proponen como penas accesorias a la privación de la libertad, porque no se puede decir a ciencia cierta si un agresor sexual se va a rehabilitar o no de por vida, ya que, aunque las circunstancias cambian y las personalidades no, lo que si es cierto es que los trastornos en el control de los impulsos sexuales es la inmadurez psicoemocional, cuando se tienen, no son susceptibles de tratamiento curativo.

Por lo tanto, siendo cierto que hay personas que tienen pocas o nulas posibilidades de reinsertarse en una sociedad normal, solo habría dos salidas lógicas incluso en un estado de derecho y democrático: Medidas permanentes de privación de libertad, y tratamientos de inhibición sexual controlada de forma regular por los servicios médicos judiciales, lo cual ha sido expuesto por psicólogos.

3) ASPECTOS LEGALES

En sentido estricto podemos definir al delito como una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, esto es, un acto u omisión de una conducta que se encuentre tipificada por la ley y que sea contraria a derecho.

Ahora bien, entenderemos al delito sexual como un crimen contra la integridad sexual de otra persona. Los delitos sexuales generalmente están tipificados en los Códigos Penales de los países como crímenes contra la libertad individual, contra la libertad sexual, contra las costumbres. En los Códigos Penales, hay capítulos especiales para tipificar estos grupos de crímenes.

La castración química ha sido propuesta contra delitos como violación y pedofilia.

El delito de violación está tipificado en el Código Penal para el Estado de México en el artículo 273.- “ Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concorra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.”

La conducta, es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Es un acto antijurídico de acción, ya que el sujeto activo efectúa conductas exteriores encaminadas a la producción de un resultado sobre el sujeto pasivo, al violentar a una persona en su libertad sexual, obligándola a realizar el coito. “Dada la naturaleza del núcleo del tipo, o sea, la copula, puede cometerse la violación por un hacer. Es imposible una realización omisiva, pues no se lleva a cabo la copula no haciéndolo”²¹

El Sujeto activo, es el individuo ejecutante de la acción, es decir, quien con violencia física o moral efectúa el coito con otra persona. El sujeto pasivo, es el titular del bien jurídicamente tutelado, quien sufre el ataque, con violencia física o moral no importando el sexo al que pertenezca.

El bien jurídicamente tutelado por la norma penal, es la libertad sexual de todo individuo de realizar relaciones sexuales con el sujeto que quiera.

El objeto material, es el sujeto pasivo, ya que en su cuerpo se realiza el fin del delito, o sea, el coito por medio de la violencia física como moral.

El tipo penal es casuístico, ya que en el texto se plantean varias hipótesis del delito de violación, ya que puede cometerse por medio de la violencia física o moral, mediante la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral; o en su caso, mediante la introducción de un elemento o instrumento distinto del miembro viril, por vía vaginal o anal.

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. El ilícito de violación es doloso, debido a que para su realización se requiere de la plena voluntad del sujeto activo; por consiguiente, no cabe la realización culposa, porque el sujeto activo obliga a la víctima, utilizando la violencia física o moral, para lograr su fin.

²¹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, citado por REYNOSO DÁVILA Roberto Óp. Cit. p.p. 116

La punibilidad la encontramos en el artículo 273 del ordenamiento legal antes invocado, al establecer “Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días de multa.” Así como en el artículo 274 al dar las pautas en que la pena se verá aumentada con los siguientes supuestos, cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa; o se causare su muerte del sujeto pasivo. Al que cometa el delito de violación con familiar por afinidad o consanguíneo se impondrá de diez a veinte años más una pena de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima; por servidores públicos o en el desempeño de una profesión o bien el acto se cometa en un transporte público, se impondrá de diez a veinte años de prisión y se aumentará la pena hasta en una mitad, también será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor; cuando el delito se cometa con persona menor de trece o mayor de sesenta años o con persona que tenga alguna discapacidad se impondrá pena de quince a treinta años de prisión.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, y esta se presenta cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realiza la cópula con persona de cualquier sexo; o al introducir por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido

En muchos países donde se tiene como pena la inhibición a la libido es para el delito de pedofilia, en la legislación penal para el Estado de México no etiqueta como pedofilia a delito alguno.

“Actualmente se usa el termino parafilias, del griego “*para*” a un lado de, y “*filia*”, amigo o amante. Este término, son formas o conductas eróticas donde los métodos por los que se consigue la excitación sexual tienen una estructura de vinculación en la que el bien, se encuentra presente pero en una forma desbalanceada. La persona con una parafilia experimenta el deseo por realizar o fantasear el acto parafilico de manera incontrolable resistiendo a la voluntad y no a la cualidad penetrante de las ideas obsesivas. Con frecuencia la experiencia parafilica va asociada o precedida o sucesiva de angustia y culpabilidad”²². Para poder valorar y calificar una manifestación sexual, debemos confrontarla con la moral sexual en que se da, entendiendo por esta última, el conjunto de ideas creencias y actitudes que una sociedad tiene sobre la sexualidad en un momento y espacios determinados

La pedofilia es una tendencia muy penalizada en la sociedad por todo el daño que le causa a la misma y por eso trataremos esa tema al desarrollo de esta investigación.

Desde un punto de vista médico, la paidofilia o pedofilia es una parafilia que consiste en que la excitación o el placer sexual se obtienen, principalmente, a través de actividades o fantasías sexuales con niños generalmente entre 8 y 12 años. A la persona que padece pedofilia se le denomina pedófilo, un individuo de, al menos, 16 años que se entretiene sexualmente con menores de 13 y respecto de los que mantiene una diferencia de edad de, por lo menos, cinco años.

“La pedofilia es un rasgo multifactorial en la personalidad del que la padece, y se compone de aspectos mentales, institucionales, de actividad, de educación sexual, de violencia, entre otras. En determinados casos en que la relación entre el pedófilo y el menor se prolonga en el tiempo, puede haber por parte del adulto un enamoramiento real con esa persona a la que él considera como su joven

²² FUENTES, Fernando. MODELOS Y DELITOS SEXUALES, editorial sista, México 1990, págs. 71 y 72

pareja, sobre todo cuando esta se halla en la edad de paso entre la infancia y la pubertad”²³.

Existen, a este respecto, diversas asociaciones de pedófilos que reivindican la pedofilia como una forma más de vivir la sexualidad humana y que, en consecuencia, debe ser aceptada con naturalidad por parte de la sociedad.

Las conductas pedófilas son muy heterogéneas, desde casos inofensivos o casi inofensivos, hasta aquellos en que alcanzan niveles que entran dentro de lo criminal. A la actividad sexual de un pedófilo con un menor de 13 años se lo conoce con el nombre de abuso sexual infantil o pederastia (palabra que, etimológicamente, significa lo mismo que pedofilia). Cuando se trata de una persona mayor de 13 pero menor de una determinada edad, sin su consentimiento se lo conoce con el nombre de estupro. La diferencia entre el "abuso sexual infantil" o "pederastia" respecto del "estupro" radica en que, en este último existe la posibilidad de consentir la relación, en cambio en las primeras no hay consentimiento posible. A este tipo de pedófilo es al que se le suele conocer con el nombre de abusador sexual o pederasta. Con todo, en ocasiones, el término pedofilia, se utiliza como sinónimo de abuso sexual a menores o pederastia.

La psiquiatría considera la pedofilia como una parafilia. Los pedófilos, desde esta perspectiva, son sujetos con una orientación sexual dirigida primariamente a niños, sin apenas interés por los adultos, y con conductas compulsivas no mediatizadas por situaciones de estrés. El pedófilo suele ser hombre, las mujeres pedófilas suelen ser o bien personas con trastornos mentales o bien personas muy solitarias y que viven al margen de la sociedad.

“Los tres rasgos de un diagnóstico estándar del pedófilo, basándose en tres mil veintidós casos de pedofilia:

- Experimentación, durante un periodo de al menos seis meses, de fantasías sexuales intensas o recurrentes, o de impulsos sexuales, o de

²³ ECHEBÚRUA, Enrique, et al. ABUSO SEXUAL, quinta edición, editorial Ariel. 2009, pág. 83

necesidad de actividad sexual, en donde el objeto de atención es uno o varios niños pre-pubescentes (generalmente, menores de trece años).

- Dichos impulsos solo repercuten en la esfera sexual del individuo, o bien le provocan ansiedad o dificultades interpersonales.
- El individuo tiene, por lo menos dieciséis años, y es como mínimo cinco años mayor que el tipo de menor por el que muestra su atracción.”²⁴

El sentir de los pedófilos no se traduce necesariamente en actos sexuales completos. Puede limitarse a desnudar al niño y a mirarlo, a exhibirse, a masturbarse en su presencia, a tocarlo con delicadeza y a acariciarlo. Puede convencer al niño para que a su vez lo toque y así sucesivamente.

“Cognitivamente, el pedófilo se caracteriza por no considerar inapropiada su tendencia o conducta, por lo que no suele presentar sentimientos de culpa o vergüenza; en ocasiones, incluso, apelan a la seducción del menor como causa de la misma o a que su comportamiento se puede entender como una forma de educación sexual de los menores”²⁵.

Algunos especialistas sugieren que el origen de esta tendencia anómala puede estar relacionado con el aprendizaje de actitudes extremas negativas hacia la sexualidad o con el abuso sexual sufrido en la infancia, así como con sentimientos de inferioridad o con la incapacidad para establecer relaciones sociales y heterosexuales normales.

Otros autores consideran la pedofilia deviene de una experimentación permanente del propio periodo infantil por parte del individuo, idealizando el cuerpo y la belleza de esa etapa y tratando además de evocar el tratamiento que en relación con estos aspectos recibieron de pequeños. En consecuencia, el erotismo con los niños puede comportar la fantasía inconsciente de fusión con un objeto ideal, la restructuración con un ego joven e idealizado.

²⁴ Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica Estadounidense, cuarta edición, 2009.

²⁵ Ibíd. pág. 86.

En el derecho penal, lo que castiga a la pederastia es el acto de abusar sexualmente de un menor, y no la mera tendencia sexual de pedofilia. Por ello un acto de abuso sexual infantil no es calificado como pedofilia por las leyes.

En México los Diputados regularon cierta figura de la pedófila en la Regulación Jurídica de Internet. En donde hace mención que: “La pedofilia es la presencia de fantasías o conductas que implican actividad sexual entre un adulto y un niño. Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismo hasta la penetración. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño para luego llevar a cabo sus objetivos”... “Existen organizaciones como Pedofilia-no.org la cual es una entidad sin fines de lucro con información actualizada y herramientas efectivas para denunciar y acabar con la pedofilia en Internet, a través de campañas de difusión en las que se proponen llegar a muchísimos otros sitios que apoyan la misma causa, y de este modo conseguir concientizar a la gente sobre este mal en crecimiento y advertir a los pedófilos o pornógrafos infantiles”... “Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores”²⁶.

México ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Donde se compromete en su artículo 19: “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

²⁶ Cámara de Diputados LX Legislatura. Regulación Jurídica de Internet, págs. 29-34

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. Al igual que el artículo 34 donde establece “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. ”²⁷

La intervención de la justicia es indispensable para la seguridad y reparación de los individuos. Con todo, la manera cómo se actúa judicialmente resulta, la mayor parte de las veces, traumática, por falta de preparación psicológica de las autoridades. El simple hecho de tener que reconstruir los hechos al detalle y de tener que someterse a exámenes médicos y psicológicos es, en sí, un segundo trauma.

Una víctima menor de edad es obligada a revivir lo que para él fue motivo de gran sufrimiento.

En tanto que el psicólogo es un profesional, comprensivo que tiende a desdramatizar la situación, el juez es un profesional obsesivo que dramatiza aún más los acontecimientos en nombre de la justicia.

²⁷ Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25

La pedofilia transgrede la ley de las diferencias sexuales y se convierte en violación del derecho a ser uno mismo, sin que medie la interferencia brutal de un extraño.

Los agresores sexuales en especial pedófilos sometidos a tratamiento psicológico, muestran una mejora de más del cincuenta por ciento, la tasa de recaída es de bajo a moderado, de manera que el tratamiento puede durar de meses a años.

En la actualidad, la Castración Química, se considera como una nueva opción para el problema.

La etiquetada castración química, ha sido una propuesta la cual genera controversias en cuanto a sus aspectos constitucionales ya que no es aplicable a nuestro derecho, ya que a consideración viola los principios de proporcionalidad; establecidos en el artículo 22, así como los preceptos constitucionales de los artículos 4 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de la castración química como una forma punitiva a los delitos sexuales, viene con la esperanza de reducir este tipo de delincuencia en el país, sin embargo, aceptar dicha medida, ello equivaldría a aceptar la pena de muerte para los delitos de homicidio, ladrones cortar las mano, la lengua a los detractores.

La posible pena de castración química no se considera proporcional, ya que el delincuente es castigado con algo totalmente desproporcionado en relación con la pena sufrida por otros criminales por los delitos de igual gravedad o peor.

Este capítulo analizo los factores que pueden influir en el sujeto para su formación como posible criminal. En particular el criminal sexual, que desde el punto de vista propio es el más reprochable ya que el uso de la fuerza o engaño para poder llevar el acto ya sea con una mujer o con menores de edad es el que podría causar mayor daño psicológico y físico a la víctima, cuyo término como se planteó no existe dentro de todos los ordenamientos penales.

Tanto en la criminología como victimología la víctima queda en segundo plano, con el paso del tiempo y el desarrollo de estas ciencias la víctima ha tomado mayor relevancia haciendo un estudio y analizando las fases por las cuales experimenta esta. La criminología data de muchos años atrás, donde el precursor de la criminología FRANZ JOSER GALL lleva sus estudios a tomarla como una ciencia; LOMBROSO, GARÓFALO, FERRI cada uno con sus aportaciones para tratar de explicar y entender el origen del porque el ser humano puede llegar a cometer delitos.

Los aspectos legales sobre la aceptación o no de la Castración Química son totalmente violatorios como se explicara en los siguientes capítulos

CAPITULO III.

CASTRACIÓN QUÍMICA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

La castración química referida a casos de delitos sexuales cometidos por delincuentes sexuales ponen en marcha inmediatamente mecanismos de reformas de las leyes penales para intentar atajar de algún modo la alarma social que generan este tipo de delitos.

1) CASTRACIÓN QUÍMICA EN EL CONTINENTE AMERICANO

Los defensores de la castración química argumentan que es justificada y apropiada. Sostienen que el uso de la inhibición de la libido ayuda a controlar a los agresores sexuales, es el idóneo ya que no serían un peligro latente y permite que sean puestos en libertad sin poner en peligro a la sociedad. Los opositores argumentan que los efectos secundarios de la castración química, como ejemplo, los coágulos sanguíneos potencialmente mortales y graves reacciones alérgicas, son motivo para evitarlo.

En el continente americano, pocos han sido los países en implementar en su legislación la figura de la Castración Química. En Estados Unidos de América, ocho estados permiten la castración química o quirúrgica de los delincuentes sexuales. Ellos son: California, Florida, Georgia, Louisiana, Montana, Oregon, Texas y Wisconsin.

California fue el primer estado en permitir la castración química, el 17 de septiembre de 1996, el gobernador Pete Wilson firmó la legislación, el "Estatuto de California" que hace de California el primer estado que exige a los delincuentes sexuales reincidentes, en libertad condicional reciban inyecciones químicas de acetato de medroxiprogesterona u otra sustancia equivalente a esta, como castigo por su crimen. La medroxiprogesterona, es una hormona femenina

artificial, comúnmente se vende bajo el nombre de Depo-Provera y se utiliza para tratar el sangrado uterino anormal en ciclos menstruales, y tratar los síntomas de la menopausia. Cuando es utilizado por los hombres, la medroxiprogesterona tiene el efecto de reducir sus niveles de testosterona a los niveles de pre-pubertad.

El Código Penal de California, en el artículo 645, describe la forma en la cual será aplicada dicha medida:

“(A) Toda persona culpable de una primera condena por un delito sexual, cuando la víctima no ha cumplido 13 años de edad, podrá gozar de libertad condicional, si se someten al tratamiento de acetato de medroxiprogesterona o su equivalente químico, además de cualquier otra pena establecida para ese delito o cualquier otra disposición de la ley, a discreción del tribunal

“(B) Toda persona culpable de una segunda condena por un delito sexual, cuando la víctima no ha cumplido 13 años de edad, podrá gozar de la libertad condicional, si se someten al tratamiento de acetato de medroxiprogesterona o su equivalente químico, además de cualquier otra pena establecida para ese delito o cualquier otra disposición de la ley.

“(C) La libertad condicional se iniciará con el tratamiento de acetato de medroxiprogesterona una semana antes de su puesta en libertad de prisión u otra institución en la que estuviere, y continuar hasta que al Departamento de Correcciones se le demuestre por medio de la Junta de Condenas que este tratamiento no es necesario.

“(D) Si una persona voluntariamente se somete a una cirugía permanente, alternativa al tratamiento hormonal químico para delincuentes sexuales, no estarán sujetos a esta sección.

“(E) El Departamento de Correcciones administrará esta sección e implementará los protocolos requeridos por esta sección. Estos protocolos no deberán limitarse y con la obligación de informar a la persona sobre el efecto del tratamiento químico de las hormonas así como todos los efectos que pudieran derivarse de la misma. La persona sujeta a esta sección deberá acusar recibo de la presente información”

En concreto los tribunales pueden ordenar a delincuentes sin antecedentes penales de delitos sexuales cometidos contra niños menores de 13 años de edad para someterse a tratamiento de acetato de medroxiprogesterona, o su equivalente químico, antes de ser puesto en libertad condicional. Se debe ordenar a los reincidentes en libertad condicional a someterse a ese tratamiento antes de la libertad condicional. Los internos pueden elegir la castración quirúrgica en lugar de un tratamiento químico.

El Departamento de Correcciones, administrará el tratamiento que en libertad condicional debe comenzar una semana antes de su puesta en libertad y debe continuar hasta que el Departamento de Correcciones determina que ya no es necesario.

Los delitos que podrían someter a personas en libertad condicional a la castración química son: sodomía, copulación oral, actos lascivos, incluyendo actos sexuales cometidos con fuerza, violencia, coacción o miedo de daños corporales inmediatos e ilegales a la víctima o de un tercero, o la amenaza de represalias en el futuro.

FLORIDA

En la Florida, en 1997, la Legislatura aprobó el “capítulo 97-184 el Acetato de medroxiprogesterona”, las Leyes de Florida, abrieron la puerta para castración química de los delincuentes sexuales. El estatuto permite a la corte condenar a la aplicación de inyecciones semanales contra el impulso sexual para los

reincidentes sexuales después de salir de prisión. También se pueden administrar a los delincuentes sexuales por primera vez

En la Ley de la Florida en el artículo 794.0235, establece:

“Los tribunales pueden condenar a los delincuentes acusados por primera vez de agresión sexual a un tratamiento de Acetato de medroxiprogesterona. Los tribunales tomaran como Agresión sexual a lo que se refiere a la penetración oral, anal o vaginal, o en unión con otra persona, órgano sexual o cualquier otro objeto. Agresión sexual no incluye un acto realizado con buenos fines médicos.

Una sentencia de tratamiento no sustituye ni suprime cualquier otra pena que el tribunal podría imponer. La orden judicial debe especificar la duración del tratamiento. Una orden judicial para el tratamiento depende de un experto médico designado por el tribunal y la determinación de que el acusado es un candidato apropiado. El experto deberá hacer la determinación dentro de los 60 días después de la sentencia. En los casos en que se condenó a un acusado a un período de encarcelamiento, el tratamiento debe comenzar por lo menos una semana antes de su liberación. El Departamento de Corrección administrara el tratamiento. Cualquier acusado que falle o se niegue a comparecer para, o permitir el tratamiento o avance del mismo, será declarado culpable de un delito grave de 2º grado, punible con hasta 15 años de prisión, una multa de 10,000.00 dólares, o ambas cosas. “la pena no puede imponerse en lugar de, o reducir, cualquier otra penalidad prescrita. Sin embargo, en lugar de un tratamiento con acetato de medroxiprogesterona, el tribunal puede ordenar que el acusado se someta a la castración física como pena alternativa, siempre y cuando el acusado externe su consentimiento a la castración física como una pena alternativa.”

Una parte importante de los problemas en torno a los intentos de imponer la castración química en agresores sexuales surgen de la incapacidad por parte de los fiscales de la aplicación a un caso concreto para imponer dicha pena, ya que

fiscales y tribunales también suelen carecer de un conjunto de procedimientos a seguir cuando se trata de este tema.

Si el acusado califica conforme al estatuto de la castración química para el uso de medroxiprogesterona, según la evaluación del experto médico designado por la corte. Si la naturaleza y el alcance de la depravación del acusado demuestra el tipo de apetito sexual agresivo que requiere la supresión de la libertad y de la seguridad de otros, o la conducta del acusado muestra la planificación sofisticada que ponga a la víctima y otras personas en peligro, hay una posibilidad considerable de que tal castigo será considerado adecuado por el experto designado por el tribunal, incluso cuando el acusado sea condenado a cadena perpetua.

GEORGIA

Atlanta, Georgia se convirtió en el tercer estado de Estados Unidos de América en promulgar la ley de castración química. El proyecto de ley firmado como ley por el gobernador Zell Miller autoriza a los jueces ordenar a los abusadores de menores en libertad condicional a ser inyectados con un esteroide cada semana que disminuye su deseo sexual. En Georgia, los delincuentes en libertad condicional firman un acuerdo para tomar dosis regulares de los esteroides y someterse a consejería. Son informados de los posibles efectos secundarios, que incluyen la enfermedad de la vesícula biliar y la diabetes.

En Georgia los abusadores sexuales están tipificados en la Ley 16-6-4 en la cual asienta las bases para imponer la pena para suministrar dosis de esteroides.

La ley 16-6-4 especifica:

“Abuso sexual infantil; abuso infantil con agravantes

1. “Una persona comete el delito de abuso de menores cuando dicha persona: Cometa cualquier acto inmoral o indecente, o en presencia de o

con cualquier niño menor de 16 años con la intención de excitar o satisfacer los deseos sexuales del niño o de la persona, o

2. "Por medio de un dispositivo electrónico, transmite imágenes de una persona para inducir, o de otra manera participar en cualquier acto inmoral o indecente a un niño menor de 16 años con la intención de excitar o satisfacer los deseos sexuales de cualquiera de los dos el niño o la persona.

“(B) Una persona condenada por un primer delito de abuso de menores, será castigado con pena de prisión no menor de cinco ni mayor de 20 años y estará sujeto a la condena y la sanción. En una segunda o subsiguiente condena por un delito de abuso sexual de menores, el acusado será castigado con pena de prisión no menor de diez años ni más de 30 años o con pena de prisión de por vida y deberá estar sujeto a las disposiciones sobre la detención y el castigo, sin embargo, que antes del juicio, el acusado debe ser notificado, por escrito, que el Estado tiene la intención de buscar un castigo de cadena perpetua.

1. “Si la víctima es mayor de 14 pero menor de 16 años de edad y la persona declarada culpable de abuso sexual de menores es de 18 años de edad o menos y no más de cuatro años mayor que la víctima, dicha persona será considerada culpable de un delito menor y no estarán sujetos a las disposiciones sobre la detención y el castigo

“(C) Una persona comete el delito de abuso infantil con agravantes cuando esa persona comete un delito de abuso de menores que actúan físicamente daña al niño o implica un acto de sodomía.

“(D) Una persona condenada por el delito de abuso infantil con agravantes, será castigado con pena de prisión de por vida o por una sentencia dividida que es una pena privativa de libertad no menor de y 25 años no exceda de cadena perpetua, seguida de libertad condicional de por vida, y estarán sujetos a las disposiciones sobre la detención y el castigo.

“(E) Una persona condenada por el delito de abuso infantil con agravantes cuando:

“a) La víctima es por lo menos 13, pero menos de 16 años de edad;

“b) La persona declarada culpable de abuso infantil con agravantes es de 18 años de edad o menos y no más de cuatro años mayor que la víctima, y

“c) La base de la acusación de abuso infantil con agravantes implica un acto de sodomía, será culpable de un delito menor y no estarán sujetos a las disposiciones sobre la detención y el castigo”.

En todo lo antes descrito, se podrá hacer un estudio o revisión para la obtención de la libertad condicional y pueda ser tratado con esteroides.

LOUISIANA.

El gobernador Bobby Jindal firmó en el 2008 la ley de castración química, SB 144, donde se autoriza a la castración de delincuentes sexuales convictos, en Luisiana.

Dicha autorización se encuentra en su Código Penal de la ciudad en el numeral RS 15:538, donde se establece:

Las condiciones de la libertad condicional y la suspensión o disminución de la pena

“A. Ningún delincuente sexual, cuyo delito involucre a un menor de edad, será elegible para la libertad condicional o la suspensión de la pena a menos que, como condición de la misma, el delincuente sexual tendrá prohibido participar en cualquier actividad de trabajo voluntario que proporcione bienes, servicios, instrucción o cuidado o requiere del delincuente de participar directamente en contacto con niños menores de edad. Cuando la actividad de voluntariado no requiere del delincuente de participar en tal contacto con niños menores de edad, debido a la naturaleza de la actividad voluntaria, el delincuente sexual no

obstante deberá notificar al funcionario o director de la organización voluntaria de su estado como delincuente sexual convicto antes de participar en cualquier actividad de trabajo voluntario. Ninguna organización de voluntarios, ni ninguna de sus oficiales o director, serán civilmente responsables por cualquier daño causado por la violación de las disposiciones de la presente subsección.

“B. Ningún delincuente sexual será elegible para libertad condicional o la suspensión de la pena a menos que, como condición de la misma, el delincuente sexual tendrá prohibido participar en cualquier tipo de negocio o actividad no supervisada trabajo voluntario que proporcione bienes, servicios, enseñanza o atención a y requiere del delincuente de participar en gran cantidad de contacto directo con las potenciales víctimas que son menores de edad.

“C. Ningún delincuente sexual, cuyo delito involucrado un menor de edad que tiene doce años o menos, podrá optar a la libertad condicional, o la suspensión de la pena o disminución de la pena si se impone como una condición por el tribunal de sentencia, que el infractor se someta a un plan de tratamiento basado en una evaluación de la salud mental con el fin de disuadir eficazmente reincidentes por delitos sexuales al delincuente, lo que reduce el riesgo de reingreso del delincuente y aumentar la seguridad del público, y en virtud del cual el infractor podrá reingresar sociedad.

“El plan de tratamiento puede incluir:

- I. “La utilización de tratamiento de acetato de medroxiprogesterona o su equivalente químico como un método de tratamiento preferido.
- II. “Un componente de la intervención conductual se definirá si la evaluación de los calificados profesionales de la salud mental determina que es apropiado para el delincuente.

“D. En libertad condicional, suspensión o disminución de la pena, se podrá determinar se empieza con el uso de acetato de medroxiprogesterona o

tratamiento químicamente equivalente según lo ordenado por el tribunal o un personal calificado profesional de salud mental y médica.

“E. Si el acetato de medroxiprogesterona o tratamiento químicamente equivalente es parte del plan de tratamiento a un delincuente encarcelado, el infractor deberá iniciar el tratamiento en cuestión seis semanas antes de su liberación.

“F. El infractor deberá continuar con los tratamientos durante el encarcelamiento o cualquier condena condicional, a menos que se determine que el tratamiento ya no es necesario.

“G. Antes de iniciar con el uso del acetato de medroxiprogesterona o terapia química equivalente que se establece en las disposiciones de la presente subsección, el infractor será informado acerca de los usos y efectos secundarios de la terapia de medroxiprogesterona, y proveer al departamento con un reconocimiento por escrito que ha recibido esta información.

“H. El infractor será responsable por los costos de la evaluación, el plan de tratamiento, y el tratamiento.

“I. El tratamiento químico de conformidad con la presente subsección será administrados por el Estado a través de un médico con licencia.

“J. Cualquier médico o profesional de salud mental calificado que actúa de buena fe en el cumplimiento de la presente subsección en la administración de tratamiento estarán exentos de responsabilidad civil o penal por sus acciones en relación con dicho tratamiento.

“K. A falta de continuar o completar el tratamiento, será motivo de revocación de la libertad condicional o la suspensión de la pena”

Luisiana, tiene delimitado los lugares en los cuales personas condenadas por delitos sexuales a menores de edad estará restringidos su paso o casa habitación, así como tener ser el estado con la legislación en la que se considera que habrá profesionales de la salud mental para su seguimiento del tratamiento en libertad. En este estado no es considerada la castración quirúrgica como alternativa para gozar de la libertad.

MONTANA

Ley 45-5-512. Tratamiento químico de los delincuentes sexuales.

“Una persona declarada culpable de un delito por primera vez podrá, además de la pena impuesta en esta sección, será condenado a someterse a un tratamiento de acetato de medroxiprogesterona o su equivalente químico u otros tratamientos de drogas médicamente seguro que reduce las fantasías sexuales, el deseo sexual, o ambas cosas, administrado por el departamento de correcciones o sus agentes.

“1. El tratamiento deberá comenzar una semana antes de la liberación del confinamiento y debe continuar hasta que el departamento de correcciones determina que el tratamiento ya no es necesario. Si no se continúa el tratamiento, según lo ordenado por el departamento de correcciones constituye un desacato al tribunal por el incumplimiento de la sentencia, para lo cual el tribunal sentenciador podrá imponer una pena de prisión sin posibilidad de libertad condicional de no menos de 10 años y no más de 100 años.

“2. Antes del tratamiento químico en esta sección, la persona debe estar plenamente informado médicamente de sus efectos.”

Dicho lo anterior un tribunal puede condenar a un delincuente que es culpable de delito sexual, violación, incesto o la participación de un menor de 16 años de edad, a someterse a medroxiprogesterona o su equivalente químico, o cualquier

otro tratamiento de drogas médicamente seguro que reduce las fantasías sexuales, el deseo sexual, o ambos.

OREGON

En el artículo 144,625 dispone:

“(1) El Departamento Correccional establecerá un programa piloto de tratamiento para las personas condenadas por delitos sexuales que son elegibles para la libertad condicional o supervisión posterior a la prisión. El propósito del programa es reducir el riesgo de reincidencia después de la liberación de supervisión de libertad condicional o post-prisión, facilitada cada año.

“(2) Según el programa, el departamento deberá:

“a) las personas condenadas por delitos sexuales que son elegibles para la liberación en libertad condicional o supervisión posterior prisión para determinar su idoneidad para la hormona o el tratamiento antiandrógeno tras la liberación; serán puestas a evaluación seis meses antes.

“b) Recomendaran a las personas que se encuentran con mayor probabilidad de beneficiarse del tratamiento hormonal o antiandrógeno a un médico competente para su evaluación médica, y

“c) Recomendar a las personas, a menos que estén contraindicados después de la evaluación por un médico competente, a un médico de la comunidad para iniciar el tratamiento hormonal o antiandrógeno a su libertad condicional o supervisión posterior a la prisión.

“(3) La Junta Estatal de Libertad Condicional y Supervisión Posterior a la Prisión, exigirán como condición de libertad condicional o post-prisión el tratamiento antiandrógeno de la totalidad o una parte de la supervisión en libertad condicional o post-prisión de personas que deben participar en el programa antiandrógeno.

“(4) Se violara una condición para la libertad condicional o supervisión posterior a la prisión, si:

“a) Se niegue a cooperar en el programa de tratamiento exigido

“b) Tome cualquier químico u otro esteroide para contrarrestar el tratamiento.

“El Departamento Correccional establecerá las normas para aplicar y hacer cumplir el programa con:

“a) El requisito de que el delincuente se informará del efecto del programa de tratamiento, incluyendo cualquier efecto secundario que pueda derivarse del programa de tratamiento;

“b) El delincuente deberá acusar recibo de la información que el departamento le presente.

“c) Procedimientos para detectar los intentos de contrarrestar el programa de tratamiento que puede incluir la prueba química de la sangre de la orina”

Este es el único estado en el cual el programa de tratamiento químico no es solo para agresores sexuales de menores de edad sino se aplica en general para cualquier delincuente sexual.

TEXAS

“Sección 501,061. Orquiectomía por ciertos ofensores sexuales.

“(A) Un médico empleado o contratado por el departamento puede realizar una orquiectomía en un preso sólo si:

“(1) el preso ha sido condenado por un delito sexual

“(2) el preso es de 21 años de edad o más;

“(3) el preso solicita al procedimiento por escrito;

“(4) firmando una declaración admitiendo que el recluso cometió el delito descrito en por el que ha sido condenado;

“(5) un psiquiatra y un psicólogo serán nombrados por el departamento y con experiencia en el tratamiento de los delincuentes sexuales para:

“(a) evaluar y determinar que el preso es un candidato adecuado para el procedimiento, y

“(b) el médico obtendrá del preso el consentimiento informado y por escrito continuar con el procedimiento; el recluso puede cambiar su decisión de someterse a una orquiectomía, en cualquier momento antes de que el médico realice el procedimiento. Un recluso que retira su solicitud para someterse a una orquiectomía es inelegible para tener el procedimiento realizado por el departamento con posterioridad.

“(c) El psiquiatra o el psicólogo designado por el departamento bajo esta sección debe ser un miembro del personal de un centro médico bajo contrato con el departamento o la división institucional para el tratamiento de los reclusos de la división.

“(d) Un médico que lleva a cabo una orquiectomía en un preso bajo esta sección no es responsable por un acto u omisión en relación con el procedimiento si la acción u omisión constituye una negligencia.

“(e) El nombre de un preso que pide una orquiectomía en virtud de esta sección es confidencial, solo se podrá dar la información al cónyuge del recluso si el preso está casado”.

Aquellos que pueden solicitar la orquiectomía son: los condenados por un delito sexual agravado de un menor de 14 años de edad, asalto sexual de un menor de 17 años de edad, o indecencia con un niño menor de 17 años (es decir, tocar o exponer al niño para gratificación sexual) pueden optar por una orquiectomía (es decir, cirugía extirpación de los testículos).

Sin embargo, la orquiectomía no puede ser una condición de la libertad condicional o la libertad condicional. Esta ciudad no contempla el tratamiento para la inhibición de la libido.

WISCONSIN

“302,11 liberación obligatoria.

“1. El director deberá llevar un registro de la conducta de cada preso, especificando cada infracción a las reglas. Cada recluso tiene derecho a devolución obligatoria en libertad condicional por el departamento. La fecha de salida obligatoria se establece en dos terceras partes de la condena. Todos los cálculos en esta subsección resultando en fracciones de día se redondeará a favor del preso de un día entero.

“2. El recluso podrá negarse para participar en el asesoramiento o el tratamiento que los servicios sociales y el personal clínico de la institución considere necesaria para el recluso, incluido el tratamiento farmacológico con un antiandrógeno o el equivalente químico de un antiandrógeno si el preso es un delincuente sexual infantil.

“Para solicitar la revisión podrá requerir como condición de la libertad condicional siempre y cuando el delincuente sexual infantil, se someta a un tratamiento farmacológico con un antiandrógeno o el equivalente químico de un antiandrógeno.”

Como forma de resumen, en Estado Unidos de América en los estados de, Florida como California, hacen que el tratamiento sea obligatorio en caso de reincidencia. En estos casos el tratamiento es una condición para la liberación condicional y generalmente comienza antes de que el delincuente sea puesto en libertad.

California, Florida, Luisiana, permiten que los delincuentes puedan o deben someterse a un tratamiento o bien optar por la castración quirúrgica. Texas es el único estado que actualmente permite a ciertos delincuentes reincidentes para elegir a la castración quirúrgica sin una opción de tratamiento farmacológico.

ARGENTINA, PROVINCIA DE MENDOZA

El gobernador de la Provincia de Mendoza en Argentina, Celso Jaque, en 2010 firmó el decreto que puso en marcha el plan de tratamiento para violadores reincidentes que incluía la castración química, realizo cambios en el Código Penal de la provincia, para que los delincuentes de forma voluntaria puedan optar por dicho beneficio, así los condenados por delitos sexuales podrían obtener mejores condiciones para recibir beneficios de libertad condicional asistida y salidas transitorias.

El proyecto se dio después que el Gobierno de la Provincia de Mendoza convoco a un comité científico que dictamino la posibilidad de aplicar el programa, de modo voluntario y dentro de un plan integral

El programa comenzó a funcionar entre mayo y junio de 2010, una vez que estuvieron constituidos y capacitados los equipos interdisciplinarios que abordarían el tratamiento psicológico, social y farmacológico de los violadores.

Comenzó con once condenados por delitos sexuales que manifestaron su voluntad de someterse al tratamiento con fármacos para disminuir el deseo sexual. El 80% de los voluntarios eran reincidentes y tenían penas superiores a los 10 años.

Actualmente el proyecto que impulsa la castración química y física a nivel nacional en Argentina, es identificado como proyecto 15-4-2012

Dicho proyecto, fue redactado de la siguiente forma:

Modificase el artículo 5º del Código Penal Argentino que quedara redactado de la siguiente forma:

"Art. 5.- Las penas que establecerá el Código Penal Argentino son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación, Castración Química y Castración Física Incorporase como artículo 5° bis del Código Penal Argentino el siguiente texto:

"Art 5° Bis: La castración química para quienes se encuentren condenados con sentencia firme por el delito de pedofilia. Esta se aplicara conjuntamente con la pena privativa de libertad que corresponda, y procederá para los casos previstos en los artículos 119, 120 y 124 del Código Penal Argentino.

Incorporase como artículo 5° ter del Código Penal Argentino el siguiente texto:

"Art 5° Ter: La castración física, para quienes se encuentren condenados con sentencia firme por los delitos violación y violación seguida de muerte. Ello, juntamente con la pena privativa de libertad que corresponda, procederá para los casos previstos en los artículos 119, 120 y 124 del Código Penal Argentino".

A nivel nacional la castración química no se ha podido implementar, cabe señalar que hay representantes en el senado de Argentina que piden dicha ley sea discutida y votada a favor para implementarla.

PERÚ

En Perú no prosperó la castración química ya que los opositores alegaban que atentaba contra los principios consagrados en los artículos 1, 2 incisos 1 y 139 inciso 22 de la Constitución de Perú, los cuales consagran la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Así como se oponían a las múltiples consecuencias secundarias que conlleva tal droga al ser suministrada en el delincuente.

COLOMBIA

El proyecto de ley que se proponía fue presentado por el presidente del Senado, Roy Barreras. La cual consistía, que en algunos casos, se sometiera al violador a la castración química para evitar que siga cometiendo este delito. Se Establecería

la medida terapéutica que se conoce como castración química para los violadores psicópatas de mujeres.

En los casos en que se incurriera en actos sexuales violentos y/o acto carnal violento de manera reincidente a persona menor de edad de catorce años, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión, además de la pena privativa de la libertad que corresponda, se le aplicará, por solicitud del confeso, el procedimiento médico de castración química. El proyecto de ley consistiría en la reforma del artículo 211 del Código Penal de Colombia, cuya propuesta era la siguiente:

Párrafo 1°. La solicitud del procedimiento de castración química deberá ser presentada por quien se realizara la intervención. En caso de enfermedad mental, disminución psíquica u otro motivo, se podrá autorizar el procedimiento a petición del padre, madre o esposo(a) del confeso.

Párrafo 2°. Los reincidentes en los delitos sexuales descritos en el presente artículo que no se realicen el procedimiento de castración química, no tendrán derecho a fianza, indulto, perdón condicional, libertad condicional o disminución de la condena".

En esta propuesta, los opositores alegaban que los efectos secundarios de la sustancia utilizada para inhibición de la libido eran muchos y dicha medida no era exitosa al cien por ciento.

CHILE

En el 2002, el diputado Maximiano Errázuriz, presento un proyecto que según su propuesta garantizaría la aplicación de estas inyecciones, después de que en Chile, un procesado por abusos sexuales en contra de menores, solicito que se le aplicara dicho método de castración química para reprimir sus impulsos sexuales, asegurando que esa es la manera más efectiva de impedir que vuelva

a cometer estos actos fuera de cárcel. Los médicos no están facultados para suministrarla y los condenados no pueden acceder a ella. Por lo mismo, la solicitud formal que ha hecho Rafael Maureira alias "Zacarach" no procedió, ya que no hay ley que pueda regular dicha pretensión.

BRASIL

En Brasil hubo un intenso debate sobre la aplicación de una pena propia de quienes cometen delitos contra la libertad sexual, en especial los que se cometen contra niños. La castración química fue propuesta por algunos legisladores, pero fue desechada ya que su planteamiento y justificación no tuvo sustento.

2) CASTRACIÓN QUÍMICA EN EUROPA

El fármaco acetato de ciproterona se utiliza con frecuencia para la castración química en toda Europa. Es similar a la medroxiprogesterona que se utiliza en Estados Unidos de América para controlar los impulsos sexuales.

INGLATERRA

En el Reino Unido, el científico de la computación Alan Turing, famoso por sus contribuciones a las matemáticas y la informática, era un homosexual que decidió someterse a la castración química para evitar la cárcel en 1952. En dicha época existía una ley llamada Criminal Law Amendment Act, donde en su Sección 11 establecía que: "Cualquier varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto de grave indecencia con otro varón, será culpable de un delito menor, y de ser declarado culpable del mismo será condenado, a discreción del tribunal a ser encarcelado por un periodo no superior a dos años, con o sin trabajos forzados".

La homosexualidad todavía era ilegal y se consideraba ser una enfermedad mental que podía ser tratada con la castración química. Alan Turing sufrió efectos secundarios tales como la ampliación de mama y la hinchazón del cuerpo. Murió dos años después. En 2009, el primer ministro británico, Gordon Brown, emitió

una disculpa pública por las terribles acciones del gobierno británico en ese entonces.

Un informe del gobierno de junio de 2007, examinó las medidas para proteger a los niños contra los delincuentes sexuales, se mantiene en la lista de acciones, el uso de tratamientos médicos diseñados para reducir el deseo sexual. El Ministerio de Salud estableció un acuerdo con una clínica psiquiátrica en Newcastle para el establecimiento de los servicios nacionales de consultoría en los centros penitenciarios con el fin de facilitar el acceso a tratamiento médico de los delincuentes sexuales.

Las personas deben ser enviadas de manera voluntaria. Su objetivo es tratar sólo un número limitado de personas, incluidos los que tienen un trastorno mental, en el que puedan promover la disminución en su recurrencia y así como facilitar un tratamiento químico que pueda ayudar a controlar el comportamiento sexual.

El primer año, once delincuentes sexuales fueron evaluados para su tratamiento.

FRANCIA

En Francia la ley "Guigou N ° 98-468" del 17 de junio de 1998 relativa a la prevención y el castigo de delitos sexuales, así como la protección de los menores. Fue la base sobre la cual los reclusos pudieron optar la toma de medicamentos para reducir la producción de testosterona, esto de manera voluntaria. Actualmente, el dispositivo no es obligatorio, pero los delincuentes sexuales que no participan, no califican para una revisión condicional en su condena.

El 27 septiembre 2007, el diputado Bernard Debré presentó un proyecto de ley que pretendió imponer la castración química a los condenados tras cometer un delito sexual. El tratamiento iniciaría en ejecución de la sentencia y de ser necesario, continuaría después de salir de prisión. Esta propuesta fue rechazada por la Asamblea Nacional.

En noviembre 2009, el proyecto de ley destinado a reducir el riesgo de reincidencia criminal y que contiene diversas disposiciones de procedimiento penal, el cual dicho proyecto la Asamblea Nacional aprobó una enmienda que permite al juez imponer esta medida, dejando en el médico la apreciación de la oportunidad para el paciente. Experiencias extranjeras son las citadas en apoyo a la propuesta de imponer al delincuente sexual tratamiento farmacológico. Actualmente La castración física se discute

Esta ley, aprobada por el Parlamento, establece:

“1. La prohibición del autor de un asalto sexual, después de cumplir su condena, a residir cerca de su antigua víctima y el que va más allá de la prohibición de mirar alrededor del lugar donde la persona o su familia reside o trabaja; puede ser arrestado y detenido en la comisaría de policía durante 24 horas.

“2. Obligar a los autores del asalto sexual para someterse a un tratamiento hormonal llamada castración química en caso de aceptación de dicho tratamiento.

“3. La Creación de un nuevo archivo, llamado Directorio de datos de carácter personal recogidos en el marco de un procedimiento judicial, que se aplicará a las personas procesadas o condenadas por un delito sexual.

“4. Cuando la sentencia determina que durante el tratamiento los condenados tendrán la obligación de presentarse en el hospital o en un lugar aprobado para recibir tratamiento y verificar los niveles hormonales.”

La exposición de motivos utilizada para la presentación de la ley planteo; “Cuando un hombre es condenado por un delito sexual el juez, previa consulta con un panel de tres médicos, incluyendo un psiquiatra y dos especialistas, en caso de condena, exigen que sea tratado con medicamentos que causa la castración química. El consentimiento del delincuente ya no es necesaria para los fines de tratamiento.

El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones por el juez de ejecución para poner al delincuente sexual en la cárcel o en un hospital especializado cerrado durante un período determinado.

En el caso de las inyecciones de testosterona fueren fraudulentas o se provoque alteración del tratamiento, el juez de ejecución también podrá decidir dictar una nueva sentencia ya sea en prisión o en hospital especializado.

El artículo 131-36-4 del Código Penal Francés sufrió la modificación tras la propuesta y aprobación del 2009, cuyo texto se redactó de la siguiente forma

"Cuando una persona sea condenada por un delito previsto en los artículos 222-23 a 222-31-1, el tribunal puede ordenar el seguimiento de un tratamiento con medicamentos que causan una disminución de la libido, según lo dispuesto por el Artículo L. 3711-3 del Código de Salud Pública. Este tratamiento puede comenzar durante la ejecución de la sentencia."

ALEMANIA

En 1960, los médicos alemanes utilizaban antiandrógenos como un tratamiento para las parafilias sexuales.

La ley que entró en vigor en noviembre de 1973, permitía a las personas mayores de 25 años ser castrado por un médico para que prescribiera la condena, o tratar de otra forma los trastornos sexuales. Esta ley se expidió sólo para prevenir, curar o aliviar enfermedades graves, trastornos psíquicos o sufrimiento asociado con el instinto sexual anormal.

La ley establecía la igualdad de oportunidades para las personas con desviaciones sexuales y, dada su personalidad y su pasado, eran propensos a cometer asalto sexual o violación sexual de menores.

Desde el 1 de enero de 2003, la ley exige que los presos condenados a más de dos años por los delitos sexuales al tratamiento psicológico adaptado a su caso

en un centro socio-terapéutico; en algunos casos, el psicológico incluye medicación. Presos han optado por la medicación para obtener una reducción de la pena o para evitar la detención preventiva.

POLONIA

En septiembre de 2009, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley que contenía varias disposiciones penales, que tenían por objeto modificar medidas en el tratamiento de los delincuentes sexuales. En dichas modificaciones, se prevé que el juez:

Presente a los condenados por determinados delitos sexuales, en especial la violación de niños y el incesto a la medicación o tratamiento psicológico.

En el Código Penal vigente para este país, la castración química no se menciona explícitamente.

El juez, cuando da pronunciación a la sentencia de prisión, impone el tratamiento para delincuentes sexuales que debe seguir después de su encarcelamiento, pero la naturaleza de este tratamiento no se especifica.

La Ley prevé dos formas de colocación de la dosis, ya sea en una instalación cerrada o en tratamiento ambulatorio.

El tribunal penal debe imponer el tratamiento en los violadores de niños menores de 15 años.

Así como para los autores de otros delitos sexuales que han sido condenados a penas de prisión, el juez penal tiene entonces la facultad de imponer el tratamiento en la imposición de la sentencia.

En todos los casos, el juez debe buscar la opinión de un experto médico antes de imponer el tratamiento. El experto en medicina, se encargará, en particular para demostrar, el desviado comportamiento sexual del delincuente, e indicar el tratamiento adecuado.

DINAMARCA

El 19 de septiembre de 1997, el Ministerio de solución experimental de Justicia, acordó lo relativo al tratamiento de las personas que han cometido delitos sexuales y las directrices adoptadas para la aplicación de la pena. Acordaron que para los autores de ciertos delitos sexuales llevados a cabo sin recurrir a la violencia, la castración química puede ser la alternativa al encarcelamiento; Para los delincuentes sexuales condenados a penas de prisión y que sean susceptibles de beneficiarse de este tratamiento, la castración química se lleva a cabo durante el encarcelamiento o durante el período de libertad condicional.

La Ley enumera los pasos a seguir para los delincuentes sexuales interesados u aptos para el tratamiento de Castración Química, entre ellos, desde el inicio del proceso penal, el recluso deberá ser informado de que se puede optar por utilizar la castración química.

La sustitución de la pena, está sujeta a las opiniones de las tres comisiones regionales de expertos, los cuales determinaran el estado físico y psicológico del recluso candidato al tratamiento.

Cada uno de los comités tiene un representante en la administración de la prisión, un empleado de los servicios sociales y un médico de uno de los tres hospitales especializados en el tratamiento de los delincuentes sexuales, establecidos en Dinamarca. Estas tres instituciones forman una red, que juntas vigilan el exacto cumplimiento del tratamiento.

El tratamiento está dividido en tres fases. La primera, dura de tres a seis meses, la persona permanece en una institución cerrada, donde el tratamiento se administra en forma ambulatoria, bajo la supervisión de la prisión.

En el año próximo, en uno de los tres hospitales especializados. Y en la última fase del tratamiento, que dura alrededor de un año y medio, la persona no sigue ningún tratamiento, pero está bajo el control de la administración penitenciaria

3) INICIATIVA DE IMPLEMENTAR LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

A finales del año 2010 el Partido Revolucionario Institucional de México propuso en la Asamblea Legislativa la iniciativa conocida como "castración química" para hacer frente a los delitos sexuales en la Ciudad de México, argumentando que un promedio de siete violaciones tienen lugar cada día en la Ciudad de México, treinta por ciento de ellos en la calle, según encuestas realizadas. La situación en el resto del país no parece ser mucho mejor: la Comisión Nacional de Derechos Humanos documenta ciento veinte mil violaciones año.

Legisladores propusieron el fármaco Depo-Provera, sea el usado en los delincuentes sexuales para cambiar los niveles hormonales, aunque los efectos secundarios de la droga son los que suscitaron el debate en el Congreso, por los representantes del Partido de la Revolución Democrática, argumento que: No estamos en la Edad Media. Dicha propuesta, no fue debatida más ni llevada a pleno.

En Julio de 2012, las diputadas del PRI en el Congreso Local propusieron reformar el Código Penal del Estado de México para aplicar castración química a quien cometa violación y duplicar la pena para elevarla a 30 años de prisión. Las legisladoras, Elena Lino, Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza y Cristina Ruiz propusieron la modificación a la ley que establezca castigos como:

Castración química a través de la administración de medicamentos destinados para reducir la libido y en consecuencia la intensidad de frecuencia de los impulsos sexuales.

Los argumentos ocupados fueron, que el “castigo era ejemplar para los delincuentes y pederastas”, y que la medida benefició en otros países como: Alemania, Canadá, Dinamarca, Australia, España y Polonia que alcanzaron una reducción de hasta el 50 por ciento de casos de delitos sexuales. Con esta

propuesta se pretende hacer una combinación de instrumentos y mecanismos legales para responder con severidad a la exigencia de reducir las violaciones y castigarlas con todo el peso de la ley.” Para avalar la propuesta, que después fue enviada a comisiones, se propusieron las reformas al artículo 56, del Código Penal mexiquense, referente a la castración química, el 273 que menciona penalidad de cinco a 15 años por violación, para incrementarla y quede de 10 a 30 años.

Además, el artículo 274 relacionado con la sentencia por el delito de violación, donde se establecerá que el responsable puede solicitar la primera pena y someterse a castración química por el tiempo restante de la condena. Tanto el Código Penal y la Ley de Salud, serían las reformadas para que se implementara el tratamiento de inhibición a delincuentes sexuales, conocido como castración química.

Dicha propuesta fue hecha después de los hechos perpetrados, en febrero del año pasado, con la detención y posterior fuga del asesino confeso César Armando Librado Legorreta, alias “El Coqueto” que atrajo la atención de la sociedad mexicana, pues se le acusaba de haber perpetrado al menos ocho asesinatos y violaciones de mujeres en la zona del Estado de México.

El 6 de julio de 2012. Vecinos de la calle Limón, en la colonia Potrero del Rey, intentaron linchar a un sujeto luego de abusar sexualmente de una menor en este lugar; el sujeto logró escapar por los ductos del drenaje que corre a un costado del Circuito Exterior Mexiquense en Ecatepec.

El 12 de julio de 2012. Un grupo armado asaltó el campamento de integrantes del Movimiento Juvenil Cristiano, instalado en el municipio de Ixtapaluca, entre los que había 11 adultos y 79 jóvenes de entre 13 y 19 años de edad. No sólo despojaron a las víctimas de sus pertenencias, también abusaron sexualmente de siete mujeres, dos de ellas menores de edad.

El 20 de julio de 2012. Autoridades ministeriales y policíacas de Ecatepec fueron investigadas por la presunta negligencia en las pesquisas realizadas en la violación y asesinato de Jessica Lucero, una joven de 14 años de edad, que junto con su familia, realizaron la denuncia y del violador así como su identificación del presunto culpable.

Estos casos y demás que han sucedido en el país fueron los que llevaron hacer la propuesta ante el congreso de la implementación de la castración química, la cual se llevó a comisión para su discusión de la cual no han dado solución alguna.

Propuestas anteriores sobre esta ley, se han dado en chihuahua en el año 2005 por los constantes asesinatos de mujeres y muchas de ellas con signos de que fueron violadas, dicha propuesta fue hecha por el Partido Acción Nacional, la cual tuvo un gran debate pero sin éxito.

En el estado de Sinaloa fue igualmente propuesta, para los sentenciados por delitos sexuales, la cual es propuesta y llevada a pleno constantemente.

ENTIDADES FEDERATIVAS	PENALIDAD POR DELITO DE VIOLACION
<p style="text-align: center;">BAJA CALIFORNIA</p>	<p>Se impondrá de diez a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario. La penalidad se agrava de treinta a cuarenta años, cuando la víctima sea impúber, el violador fuese ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, padrastro o tutor del ofendido; Intervengan dos o más personas, cualquiera que sea su coparticipación; El responsable allane el domicilio de la víctima o la sorprenda en despoblado; El delito fuese cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda, educación o adoctrinamiento religioso y demás señaladas en el artículo 285 del Código penal de la Entidad Federativa. Se castiga la violación equiparada con prisión de dos a diez años y hasta doscientos días de multa.</p>
<p style="text-align: center;">CHIHUAHUA</p>	<p>Prisión de cinco a quince años. Se agrava la penalidad de seis a veinte años de prisión a quien: Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Al ejercer violencia física o moral, la pena aumentará en una mitad</p>

DISTRITO FEDERAL	<p>Se le impondrá prisión de seis a diecisiete años, Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Se aumentan en dos terceras partes, cuando se presenten las agravantes previstas en el artículo 178 del Código Penal para el Distrito Federal. El artículo 181 Bis establece las penas por este delito con menores de doce años, la cual es de ocho a veinte años de prisión, si se presentaran agravantes previstas en el artículo 181 Ter se aumentarían dos terceras partes.</p>
ESTADO DE MEXICO	<p>Será sancionado de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa. Cuando participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa; Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, y demás que establece el artículo 274 del ordenamiento penal para la entidad. Si por la violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Si el ofendido tenga alguna discapacidad, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Cuando se cometa en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo</p>

	oficial u equivalente, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.
JALISCO	El delito tiene una penalidad de ocho a quince años de prisión. La violación del padrastro o viceversa, la del tutor a su pupilo, la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a dieciocho años.
SINALOA	La sanción es de prisión con seis a quince años. Se equiparará a la violación y se castiga con prisión de diez a treinta años: Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años; con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

CAPITULO IV.

CONCECUENCIAS JURIDICAS

1) A FAVOR

los pros respecto de la propuesta de Implementación de la Castración Química o mejor dicho el tratamiento inhibitor de la libido, son escasos, uno de ellos y desde un punto de vista personal el más importante para el estudio de dicha propuesta legislativa, es que la castración química permite a la persona o personas que deseen someterse a dicho tratamiento, reincorporarse a la sociedad en caso de un error judicial, ya que siempre hay lugar para la equivocación; aquí se asocia las garantías de seguridad jurídica las cuales se refieren que dentro de un Estado de Derecho, las relaciones entre gobernantes y gobernados deben adquirir siempre un estricto apego a lo establecido por la Ley, donde la autoridad sólo puede hacer aquello que la Ley le permite expresamente; y los gobernados pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Ley. Con esto se tiene por seguro de que en nuestro orden jurídico haya vigencia, justicia y eficacia para beneficio de todos los gobernados. La exacta aplicación de la ley, como principios de garantías constitucional. Entendiendo como la exacta aplicación de la ley “Cuando la constitución exige que las leyes se apliquen exactamente al hecho que se quiere y que no se apliquen una en lugar de otra, que los jueces se atengan a los principios de equidad y no procedan por capricho, ni se desvíe la ley de su objeto, atendiendo al texto y no a la voluntad de gobernadores o jueces.”²⁸ La garantía de exacta aplicación de la ley ha sido considerada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, más que una garantía, un principio y fundamento constitucional de observancia obligatoria para todo gobernante y debe hacerlo efectivo frente a sus gobernados

²⁸ ANDRADE G., Adalberto. Estudio del Desarrollo Histórico de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales, quinta edición, editorial Talleres Gráficos de Impresiones Modernas, México, 2003, pág. 77.

Otra ventaja, es que varios análisis apuntan que la razón testosterona y el cortisol son indicadores importantes de la predisposición a la agresión social. La testosterona y el cortisol son parte del equilibrio biológico que influye sobre las reacciones básicas y primarias a la amenaza, a través de la moderación de respuestas autonómicas. Estudios científicos han llegado a la conclusión de que al tener un nivel alto en testosterona y un nivel bajo de cortisol, parece predecir que los individuos son más tendientes a enfrentarse a la amenaza, lo cual podría resultar en un comportamiento agresivo. Por tanto, predispondría a comportamientos socialmente agresivos, el método implicaría que la inyección de hormonas femeninas diera como resultado en la inhibición de la producción de testosterona testicular, que ayudaría agresores sexuales puedan adaptarse a la sociedad. El tratamiento inhibitor de la libido permitirá la vida social del imputado durante la pena sin la necesidad de la prisión.

Muchos de los que abogan por esta pena, sustentan que el problema es químico y se debe a la cantidad de hormonas masculinas en el cuerpo arriba de lo normal de estos delincuentes, especialmente la testosterona, otros investigadores se refieren como trastornos hormonales causados por el consumo de carne de res, debido a que el impacto en el cuerpo humano causado por el uso generalizado de las hormonas en el ganado no ha sido debidamente identificado

La castración química la presentan como una medida preventiva de la violación o provisoria para los delitos sexuales la cual han usado como justificación para ponerla en marcha en los países que la tienen como un medio para prevenir la reincidencia en los agresores sexuales, más en los casos en que el violador actúa por una falta del control del deseo sexual. La intensidad del impulso sexual varía de unas personas a otras. En el caso de los agresores sexuales esta intensidad puede ser muy elevada al grado de llegar a la agresión física para satisfacer sus deseos sexuales. Los delincuentes sexuales tienen un déficit general consistente en la falta de control de su impulso sexual. Un punto que cobra especial importancia es el estudio de las distorsiones cognitivas del agresor sexual. Esas distorsiones, que frecuentemente están presentes entre los

agresores sexuales, son necesarias porque les permiten trasladar sus fantasías a la acción y así tienden a perpetuar su conducta sexual desviada. Su comportamiento sexual está trastornado en el sentido en que parecen estar obsesionados con el sexo y afrontan los altibajos de la vida con comportamientos sexuales tanto normales como anormales, dicho lo anterior le dan a las sustancias como Medroxiprogesterona, el remedio que los delincuentes sexuales necesitan para no ser un peligro a la sociedad y ellos puedan convivir en su comunidad, lo cual es confiar en una sustancia la estabilidad, tranquilidad, el bien común, entre otros de toda una sociedad.

2) EN CONTRA

Las propuesta hecha por los diversos partidos políticos en México, fue un acto deliberado, al no analizar que tal medida no solo es inconstitucional, sino que generaría la responsabilidad del estado en los tribunales internacionales ya que viola diversos tratados, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual hace referencia a la situación del recluso a ser tratado con dignidad y no ser objeto de experimentos científicos o médicos; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, el cual hace hincapié en la dignidad humana y la no discriminación de los reclusos y establece la idea de cumplir con las condiciones favorables para la reincorporación del recluso a la sociedad, Pacto de San José de Costa Rica, todos ellos instrumentos internacionales, los cuales se encuentran claramente delimitados y dotados de validez. Una vez que un Estado ha aceptado ser parte del mismo, éste se obliga a cumplir con las disposiciones del mismo, de lo contrario se harían acreedores de una pena por incurrir en responsabilidad internacional y sufrir la imposición de las sanciones previstas o impuestas por el mismo tratado. Los "compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional, lo anterior lo ha dicho el tribunal

en Pleno al fijar la tesis de jurisprudencia que ubica a los tratados por encima de las leyes federales y locales y por debajo de la Constitución”²⁹. Deja en claro la exacta posición de los tratados en el ordenamiento jurídico mexicano, provee certeza a la ciudadanía. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, consagra una serie de derechos, algunos de ellos ya previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales sirven en la aplicación del derecho y en el derecho internacional de los derechos humanos. En su Artículo 5. Estipula el Derecho a la Integridad Personal

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados

Al hablar de integridad personal se protege la inviolabilidad de la persona, no sólo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu sino contra sus bienes.

²⁹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm>. 12 de mayo 2014. 14:20 Horas.

Así el derecho a la integridad física y moral protege contra cualquier acción que lesione su cuerpo, cualquier acción relativa a su cuerpo realizada sin su consentimiento, cualquier acción que perturbe o lesione su integridad moral o psicológica.”

La castración química no se adecua al precepto de, *la pena no puede trascender de la persona del delincuente*, “la pena es una medida de carácter estrictamente personal, como es una injerencia resocializadora sobre el penado”³⁰ en el supuesto de que el imputado mantenga una relación sentimental con una persona y al primero de estos tenga una disminución o en su caso anulación de la libido, se afectaría el derecho de un tercero a mantener una relación sexual y que pudiera dar como consecuencia el no tener familia.

Katherine Amlin, investigadora dice que el usar este tipo de sustancias aumentan los trastornos en los delincuentes, ya que utilizan el tiempo libre para desarrollar nuevas técnicas para cometer delitos sexuales sin ser descubierto, y sin embargo, crean fantasías cada vez más sórdidas, la castración química necesita para ser más o menos efectiva que se continúe con el tratamiento de por vida, porque cuando se es interrumpido se producen testosterona a los niveles más altos, lo que aumenta la libido de los abusadores, intensificando sus sórdidos deseos.

La castración química no puede ser tomada como una medida de readaptación para que una persona que ha cometido delitos sexuales se reincorpore a la sociedad, el hecho de que a una persona se le induzca a la falta de libido, a la falta de contacto sexual no puede de ninguna forma reformar a la persona ya que como se ha dicho anteriormente este tipo de delincuentes no actúan por tener demasiado libido o el deseo excesivo de establecer una relación sexual, sino para ellos en muchos casos es excitante el saber que tienen poder sobre otra persona. El no tener erección, no tener libido, le causaría al sujeto una serie de trastornos tanto obviamente físico como el psicológico del no poder llevar o mantener una

³⁰ DE TREJO GAMBOA, Ana, Derecho Penal, editorial Oxford University Press, México, 2011, pág. 33.

relación. Dicha medida sería inhumana ya que no estaría en la misma posibilidad que otro a gozar de todas sus capacidades.

Atendiendo a lo anterior, al ser suministrado el medicamento el cual su principal función será la inhibición de la libido, la cual es una agresión física y psicológica por la falta de sentimientos eróticos la cual se traduce en la falta de deseo sexual, esto es una clara muestra de que no cumple con lo establecido en dicho tratado, la castración química no llevaría a una readaptación o reinserción social ya que como se ha dicho una persona que comete agresión sexual no siempre es impulsada por el deseo sexual. El que se medique no daría la seguridad de su total reinserción a la sociedad. Este tipo de pena sería adicional a la pena corporal que llevaría el condenado, y con grandes consecuencias las cuales se equipararía a la tortura.

Artículo 17 del mismo tratado, establece la Protección a la Familia

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.”

La inhibición de la libido dejaría en total desventaja al agresor sexual, al no permitirle establecer una familia, la cual es el núcleo de toda sociedad y es protegida por el estado. Una de las consecuencias de la administración de la medroxiprogesterona o Depo-Provera, es la falta de erección, la cual al no presentarse no se da coito, el cual es la manera común que una pareja pueda procrear y establecer una familia. La cual es protegida por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento a

sus hijos... ” La falta de deseo sexual, de una erección en el individuo rompería con la voluntad a su libertad de procreación, tanto del propio agresor como de la persona que pudiera relacionarse con este y establecer una familia. La propuesta rompe con lo establecido tanto a nivel constitucional como lo planteado en dicho tratado. Dentro del mismo artículo establece el derecho a la salud, la cual con el tratamiento farmacológico se desarrollarían las consecuencias secundarias las cuales ya fueron analizadas en el presente trabajo.

El artículo 18 de nuestra Constitución en su segundo párrafo establece “El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley...” la reinserción del sentenciado no se puede lograr a base de una sustancia la cual violaría la obligación de mantener una buena salud o bien pugnar para que esta se dé, el estado debe buscar alternativas que sean benéficas para toda la sociedad y con la cual no den una solución temporal o escasa.

En el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”

Según la Asamblea General de Naciones Unidas: " A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier

razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o padecimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o padecimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."³¹ La dignidad es un valor inherente a la persona espiritual y moral, que se manifiesta singularmente en el propio responsable y consciente de su propia vida y que trae un reclamo al respeto de los demás, lo que constituye un mínimo invulnerable a cualquier situación legal debe garantizar, por lo que sólo en casos excepcionales se puede hacer limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales, pero siempre sin menospreciar las estimaciones necesarias para que todas las personas merecen como seres humanos. Cualquier castigo que se centra en el cuerpo del sujeto es cruel y por lo tanto inconstitucional, la castración química viola el derecho constitucional del condenado a no estar expuesto a sanciones extremas o crueles, la cual conlleva una mutilación a una función orgánica del cuerpo. La práctica de inhibición de la libido a los delincuentes, sería como aceptar, la tortura, la mutilación, ya que de forma indirecta esta medida causa una tortura al producirse las diversas consecuencias secundarias que conlleva el uso de las sustancias para la inhibición de la libido.

Debemos considerar que el recluso, que no quiere ser rehabilitado, nunca dejará de cometer delitos, incluso con tratamientos de drogas, ya que esto sólo impediría o dificultaría que cometa el del abuso sexual, más no, lo inhibitoria con eficacia para que este no comete más el delito y de la misma forma no impediría la práctica de otros delitos.

³¹ Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Naciones Unidas, diciembre 10 de 1984, art. 1.1.

3) PUNTO DE VISTA

Desde los tiempos más remotos de nuestra historia las sociedades, independientemente de la cultura de que se trate, han establecido un sistema de penas. Algunas con carácter de públicas y otras con el carácter de privadas para lograr una armónica convivencia de la sociedad. No puede haber una sociedad sin la presencia de un orden coactivo limitador de la actividad de los particulares, tal y como lo dice Reinhart Maurach “Una comunidad que renunciara a su imperio penal, renunciaría a sí misma”. Las penas y el hombre en sociedad han evolucionado con el transcurso del tiempo. Tomando en cuenta la definición de algunos autores donde señalan que “la pena es la retribución o correspondencia, reparación ideal del orden quebrantado por el delito”³² la pena tiene el espíritu retribuidor y proporcional a la magnitud del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, con una orientación o dirección a la readaptación social del delincuente. Los objetivos de la pena han ido cambiando dependiendo de la época y la cultura, se puede distinguir cuatro elementos los cuales son el fin de las penas: retribuir, disuadir, incapacitar y rehabilitar. El Retribuir, es el más antiguo para justificar el castigo. En sus orígenes, la retribución se concebía como una venganza social o como la expiación de un castigo a ser impuesto por la sociedad ante la comisión de un delito. En el derecho Romano, era llamada la Ley del Talión.

El Retribuir a alguien por un acto (acción u omisión) que ya ha tenido lugar. En un primer momento la idea de la retribución podría provenir de los instintos de venganza. En Alemania, Kant indicó que la pena retributiva es la afirmación simbólica de las prohibiciones de la norma penal, cuyo efecto ulterior es mantener el estado de ley y orden, para él, retribuir el castigo es el único objetivo moralmente valioso de la pena.

Los seres humanos gozamos de libre albedrío para tomar nuestras propias decisiones. Se puede decidir cometer o no un acto delictivo. Es por esa razón que deben recibir la pena que en justicia merecen, basada en la importancia del

³² CUELLO CALON, Eugenio. La moderna penología, segunda edición, editorial Bosch, Barcelona, 1990, pág. 182.

daño causado. De esto se desprende el principio de proporcionalidad de la pena, que subraya la equivalencia que debe producirse entre el daño causado y la pena que se le asocia.

El fin del castigo merecido se basa en la proporcionalidad del delito. El castigo expresa reproche o desaprobación, por lo tanto la sanción debe ser acorde con la reprochabilidad del comportamiento delictivo. Por ello, "las sanciones punitivas deben ordenarse de acuerdo con el grado de reproche (esto es, gravedad) de la conducta"³³

Disuadir o prevención, esta se enfoca en el futuro como fin de inducir a la persona a no repetir su conducta delictiva, y a los demás a no cometer delitos. Con la disuasión se pretende que no se produzcan de nuevo el tipo de hechos para los cuales se establece una pena entendida como retribución, se impone porque el delincuente se lo merece, ya que ha incumplido un deber moral. Ello es así con independencia de las consecuencias que pueda tener este castigo en él o en la sociedad. En cambio, la imposición de la pena como disuasión sólo se puede justificar si se originan las consecuencias

La incapacitación, consiste en identificar y aislar al delincuente de la sociedad a la que pertenece para que no vuelva a cometer delitos. Seguramente es el objetivo más fácil de conseguir. Supone una justificación orientada al futuro, como la disuasión. Al igual que ésta, se centra en la prevención de futuros delitos. La premisa es que durante el tiempo en que la persona cumple una sanción privativa de libertad, estará impedida o incapacitada de cometer más delitos en la sociedad.

Con la Rehabilitación se pretende cambiar la intención, la motivación o incluso el carácter del delincuente respecto a su conducta frente al Derecho. Se asume que estos cambios ayudarán a modificar en sentido positivo la percepción de las leyes por parte del que alguna vez las incumplió. Se tiene la perspectiva de reeducar al delincuente, con lo cual se dejaría en la labor que en esa dirección pueden

³³ VON HIRSCH, Andrew, Censurar y Castigar, editorial Trotta, Madrid 1998, pág. 56.

llevar a cabo psicólogos, sociólogos o trabajadores sociales. Con la rehabilitación del delincuente, se tiene como finalidad averiguar y entender las causas del porqué a la conducta criminal. De ahí que los estudios que intentan alcanzar esta finalidad se dediquen a investigar los distintos factores que influyen en dicha conducta, desde los biológicos a los psicológicos, pasando por los sociales.

La pena tiene un carácter privativo o restrictivo de bienes, toda pena lleva implícito el principio de legalidad a respetarse en todo caso de imposición de penas o medidas de seguridad y a la atribución correspondiente del poder judicial de imponerla. Donde cabe mencionar otro elemento importante que es la Punición “la privación o restricción de bienes jurídicos, que se impone con apego a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de la comisión de un delito”³⁴ de dicha definición se destacan los elementos de la privación o restricción de bienes jurídicos, del autor del delito. La punición lleva implícita una medida de castigo o sufrimiento para el autor del delito, con el ánimo de resultar reformadora o retributiva. Otro elemento sería que esté impuesta con apego a la ley. Atendiendo al principio de *nulla poena sine lege*, no es posible afirmar en un momento dado que alguna pena pueda ser impuesta rebasando el mandato legal, por consecuencia, toda pena estará determinada en su límite máximo y mínimo por lo establecido en la normatividad de la ley, resultando ilegal aquella que no cumpla con dichos elementos. Lo anterior debe estar impuesto por los órganos jurisdiccionales competentes, y dicha pena debe estar dirigida al presunto responsable de la comisión del delito; esto implícito en los artículos 14, 16 y 20, de la constitución en donde se plasman garantías en materia procesal penal, que impiden que cualquier tipo de pena que se pueda imponer no sea al autor del delito y sea dentro del mandato de la Ley. El artículo 10 del Código Penal Federal señala que “la responsabilidad penal no pasa a la persona y bienes del delincuente, excepto en los casos señalados por la ley”. Los fines de la pena y en su caso los procedimientos y técnicas recomendables para aplicarlas, si nos

³⁴ García Ramírez, Sergio. Justicia penal, editorial Porrúa, México, 1982, pág. 82.

remontamos al pasado, en la época medieval podríamos recordar la manera como éstas se aplicaban:

Las penas durante este periodo se regían por el principio de la intimidación y la venganza, su aplicación, la intensidad, la dirección del castigo y el lugar donde se ejecutaba. “El castigo debería ser lo suficientemente fuerte para que el malhechor no tuviera el deseo de volver a cometer otro delito ni la posibilidad de ser imitado por los demás”³⁵. La castración química quizá hasta cierto punto es una pena ejemplar para muchos de los que llevan a cabo delitos sexuales, pero no para nuestra sociedad, las sustancias que provocan la inhibición de la libido no garantizan que los delincuentes sexuales no vuelvan a cometer agresiones sexuales ya que muchos de los actos de violencia sexual son llevados a cabo por personas que su único fin es sentirse con poder hacia su víctima, diversos autores refieren que la mayoría de ejecutores de delitos sexuales, son hombres impulsivos, con gran frustración por la vida con una alta tendencia a menospreciar a la mujer por una carencia afectiva por esta última. Presentan un rasgo de agresividad física y verbal.

“Hay tres tipos de problemas relacionados que presentan los agresores sexuales. En primer lugar, problemas en el comportamiento sexual, en su conducta social y, por último en su pensamiento, esto es el que se conoce como distorsiones cognitivas.

Estos sujetos suelen tener graves problemas de interacción social, no solo con mujeres, sino con las personas en general. Así, carecen de empatía y suelen alcanzar estados de gran ansiedad al enfrentarse a cualquier situación de tipo social, lo que hace que sean personas con un gran aislamiento hacia la sociedad. Esto puede explicar el por qué no suelen ser capaces de mantener una relación sexual normal, consentida con las demás personas. Debido a este problema a la hora de relacionarse, tienden a imponerse sobre la víctima a la vez que se justifican pensando que lo disfrutara aunque el acto no sea aceptado por esta.

³⁵ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/11.pdf>, 11 de Mayo de 2014. 10:39 Horas.

“Existe diversidad de factores, al hacer alusión a los abusadores sexuales, se puede hacer referencia a distorsiones cognitivas, a parafilias, a estructura de personalidad psicopática, por nombrar las más relevantes. Pero si, existe una relación estrecha al referirse a los violadores por poseer características propias del psicópata”³⁶

Según la revisión de la literatura especializada, se llega a la conclusión que este tipo de conducta de los abusadores sexuales obtienen una gran excitación como consecuencia de sus prácticas desviadas, de ahí que tengan muchos problemas para poder reprimir ese comportamiento. Si a esta dificultad en el control del impulso sexual se le suma carencias en el ámbito de las relaciones interpersonales, entenderemos que les resulte muy difícil confrontar una relación adecuada con el sexo femenino, y justifiquen mediante excusas y distorsiones su desviación sexual. El origen de este tipo de delincuentes se da al interior de la familia, y a esto se suma el uso de alcohol y drogas, actividades delictivas y aislamiento social. Autores como Marshall y Barbaree crearon en 1990 un modelo para comprender la etiología de la agresión sexual, considera a tres elementos constitutivos como son: las influencias biológicas, al contexto socio-cultural y el desarrollo psicológico del individuo. En relación a la tipología, existe diversidad en base a un patrón de conducta, porque está implícito el concepto de parafilia, conducta sexual donde la fuerza predominante de placer es traducida a otra actividad que no es la cópula. Con lo anterior se puede deducir que la solución no está en una solución química que actué en el cuerpo del individuo, y este quede inhabilitado sexualmente, La privación de libertad no es el único método que se puede seguir para intentar aplicar técnicas para la reinserción social del delincuente. Desde mi parecer la prisión es la mejor escuela de la delincuencia dicha afirmación se sustenta sobre el pronunciamiento hecho por el magistrado Elias Azar, el cual se anexa al presente trabajo con el número uno. La reinserción social da por hecho que hubo una rehabilitación, presupone que

³⁶ CABALLO, Vicente. Manual de técnicas de terapia y modificación de conducta, quinta edición, editorial Siglo XXI, Madrid, 2005, pág. 112.

antes de la comisión del delito este tipo de personas estuvieron educados, socializados, insertados para la convivencia en la sociedad, creo en gran parte esto es una equivocación ya que si hubiese habido una exacta y adecuada inserción dentro de la sociedad no se habrían cometido tal naturaleza de delito. Una mejor solución serían tratamientos psicológicos para este tipo de delincuentes, el llegar al fondo del problema y saber cuál fue el primer detonador que llevo a que se delinquiera de tal forma. La castración química no llega al fondo psicológico, toda vez que las perversiones vienen desde la mente, desde el momento en que se piensan se recrean en la mente y son llevadas a cabo.

En Cataluña, España desde 1996, se lleva a cabo un programa denominado Control de Agresión Sexual (SAC), desarrollado por Garrido Beneyto y Gil, donde se analizaron delincuentes sexuales el cual se define como “Tratamiento que se basa en las técnicas conditivo-conductuales, es decir, basado en modificar los patrones de comportamiento que están relacionados con la conducta sexual agresiva y con ello modificar la conducta.”³⁷ El SAC, tiene una duración de diez a doce meses, con cuatro sesiones semanales de dos horas, dichas sesiones pueden ser en grupo o individuales.

El programa busca dar énfasis sobre la percepción que el delincuente sexual tiene hacia la mujer, niños y violencia en general, para sensibilizarlo hacia el dolor y emociones ajenas, para crear en ellos empatía y alentar a no cometer de nuevo el delito.

El programa es llevado a cabo por criminólogos, psicólogos y trabajadores sociales. Lleva un seguimiento en el exterior de forma vigilada y salidas programadas con compañía de terapeutas.

Tiene como finalidad que se reintegre a la sociedad con mejoras conductuales, cognitivas y emocionales.

³⁷ RIVERA, Sara, Los Delincuentes Sexuales: Rehabilitación, Boletín Criminológico, número 13, Santiago de Compostel, 2010, pág. 8.

En investigaciones hechas sobre individuos tratados con medicamentos para la inhibición de la libido, por delitos sexuales, se comprobó que muchos continuaban con sus prácticas y deseos sexuales y los violadores eran más activos luego de estar en dicho tratamiento, ya que en muchos de los delitos sexuales, la violencia, el poder y la humillación a la víctima es su principal motor para seguir con dichas prácticas.

El uso del tratamiento para la inhibición de la libido, no es seguro al no ser cien por ciento confiable ya que el sujeto tratado puede revertir fácilmente los efectos de la medicación a base de hormonas como la testosterona, la cual haría que los niveles de las hormonas femeninas dejaran de tener efecto.

María Dolores Franco Barragán, coordinadora del Área Psicológica del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento del Centro de readaptación social en Chihuahua, indicó que la castración química no sería una solución para combatir el delito de violación, ya que este tipo de falta, tiene muchos factores que no precisamente están ligados con el miembro viril.

La psicóloga indicó que las personas violadoras por lo general fueron abusadas o violadas en su niñez, lo que hace necesario brindarles tratamiento psicológico, porque si no se trata de esta manera se da la reincidencia.

Declaró que el principal órgano sexual es el cerebro, por lo que el no tener miembro viril no significa que no pueda seguir generando fantasías a nivel emocional. “No creo que la castración química sea la solución; es como el alcohólico, nunca va a dejar de ser alcohólico; así, el violador nunca va a dejar de sentir el impulso, lo que se puede hacer es ayudarlo a controlarlo”³⁸

En los últimos tiempos, vivimos a diario con noticias de delitos sexuales cada vez más sádicas. La sociedad cada vez más disgustado con la situación, y no creyente el derecho en busca de soluciones eficaces para el caso. En base a la

³⁸ <http://www.sdnoticias.com/estados/2014/05/23/congreso-de-chihuahua-propone-castracion-quimica-contra-violadores>, 7 de junio de 2014. 18:36 horas.

percepción de una respuesta social, y con el fin de poner remedio a un problema que también les amenaza, es que nuestros legisladores han encontrado en la castración química una respuesta a este problema. Han sido varias las ocasiones en las que se ha planteado la forma de incorporar dicha figura a la legislación mexicana la primera de ellas fue en el Estado de Chihuahua en octubre del año 2005 donde la diputada Victoria Chavira, entrego propuesta al sistema de prevención social del gobierno estatal. Dos meses después el Estado de Jalisco se unió para proponer dicha figura. Años después en Enero de 2010 el estado de Sinaloa, por parte del diputado del Partido Revolucionario Institucional Sergio Torres Félix, en el mismo año pero en el mes de Noviembre el Diputado Israel Betanzos, la llevo al pleno en la Asamblea del Distrito Federal. En el año 2012 el Estado de México, la llevo a tribuna por Diputados del Partido Revolucionario Institucional Elena Lino, Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza y Cristina Ruiz, de la cual se anexa el comunicado prensa con el número dos. Actualmente dicha iniciativa ha vuelto a despertar interés al volver a proponer la figura en el Estado de Chihuahua por diputados del partido movimiento ciudadano. El proponer dicha medida sin antes estudiar las consecuencias y todo lo que implicaría dicha figura, han sido después de una ola de delitos sexuales en dichos Estados, los cuales la sociedad pide un alto a las agresiones constantes de las cuales ellas y su entorno social se ve rodeado.

Las múltiples propuestas de los legisladores desde el año 2005, para establecer una pena a un delito se debe hacer con criterio técnico, más no atendiendo a particulares circunstancias meramente políticas de populismo penal; provocando esto una distorsión del principio de proporcionalidad el mismo que establece que a mayor restricción de la libertad mayor importancia del bien jurídico lesionado.

Los legisladores están facultados para poder proponer leyes, reformas, adicionar siempre y cuando no sean degradantes y por consecuencia inconstitucionales, las propuestas deben ser respetando y estando dentro del margen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado debe buscar y encontrar los medios por los cuales brinde garantías de protección a los derechos

humanos, el cual deberá ser respetuoso, sin excepción alguna, de la vida y de los valores. La medida de la implementación de la castración química no garantiza una protección a los derechos humanos, ya que atenta a su vida.

Poner en marcha dicha ley sería un mero acto de fe, ya que si bien se sabe e la pena ha tenido escasamente éxito en otros países, también lo es que dichos países tiene un marco normativo más abierto, su cultura es diferente. Se dejaría todo el trabajo a una sustancia química, que desde mi parecer el estado se deslindaría de cualquier tipo de obligación y se dejaría a la voluntad del tiempo y del propio individuo su reinserción a la sociedad.

El proponer una ley tan fuerte que denigre a la persona, en este caso el delincuente, con la idea que al endurecer la pena de un delito con el propósito de disuadir al propio delincuente y a quienes intenten o piensen llevar a cabo el delito sexual no es lo más viable, por lo investigado en el presente trabajo el tratamiento farmacológico no acaba con los problemas de raíz, ya que la solución no está en el miembro viril sino en la mente del delincuente. Antes de tomar en cuenta el fin de una pena con la disuasión, se debe pensar y estructurar programas que lleven a la rehabilitación del agresor sexual, la disuasión del que aún no comete el delito se llevara a cabo con la prevención, a base de educación, partiendo del centro de toda sociedad que es la familia, mejorando las condiciones y oportunidades de desarrollo para no tener que trabajar en un futuro con una reinserción a la sociedad de los individuos.

Si bien las pena para un delincuente sexual es retribuable a su acto, no lo es que conlleve una pena accesoria y menos cruel, el hecho que se quiera disuadir para que este mismo no cometa más actos contra la vida sexual de los terceros, y con ello poner de ejemplo para que no se cometan más actos de violencia sexual no justifica tal pena tan excesiva, ya que si ponemos como ejemplo una pena excesiva como la pena de muerte, "las estadísticas de algunos países en los que se ha adopto la pena de muerte, muestran que los delitos sancionados con dicha pena se han incrementado; es decir, la previsión de la pena de muerte en las leyes penales no ha conseguido disuadir al delincuentes y disminuir la comisión

de delitos; por el contrario, el efecto ha sido el incremento de esos delitos, es como si la pena de muerte fuera un aliciente para el delincuente”³⁹ los delincuentes no se detienen ante nada para llevar a cabo ilícitos; El índice delictivo no disminuye, al contrario, cada vez se presentan más atentados contra la seguridad y la vida de personas, cada vez aumenta la crueldad de los asesinos y la violencia en general. El Incapacitar no es del todo una solución al problema ya que se necesita de una rehabilitación pero no química, que dañe y vulnere la vida del propio criminal y de quien lo rodea, la rehabilitación vendría con un enfoque psicológico que lleve al ¿por qué se hace un delincuente?, ¿Qué es lo que lo motiva? Y desde ahí poder trabajar con este tipo de criminales que tanto afecta a nuestra sociedad.

³⁹ DIAZ-ARANDA, Enrique, et, al., PENA DE MUERTE, tercera edición, México, 2003. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1084/pl1084.html>.

ANEXO 1

ANEXO 2



Coordinación de Comunicación Social COMUNICADO DE PRENSA

No. 73/2014

México DF, 23 de octubre de 2014.

ADVIERTE MAG. ELÍAS AZAR CRISIS EN EL MODELO ACTUAL CARCELARIO

El presidente del TSJDF inauguró un congreso sobre justicia para adolescentes, donde alertó que el encierro institucional no ha dado resultados alentadores.

Se pronunció por un sistema formativo, garantista, suficiente, digno y respetable.

El encierro institucional, la prisión y el agobio de los muros está en crisis, advirtió el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, magistrado Edgar Elías Azar, quien consideró que se ha abusado de esa medida radical sin resultados alentadores, y se pronunció por construir un sistema de justicia para adolescentes formativo, garantista, suficiente, digno y respetable.

“Lo único que está pasando en medio del hacinamiento (de las cárceles), es un proceso de aprendizaje criminal avanzado, y se convierten esas jaulas en cajas de rencores y resentimientos que tarde o temprano se volcarán contra una sociedad indiferente y desdeñosa”, alertó al inaugurar el *Tercer Congreso Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes: Sistema Convencional de Justicia para Adolescentes*, donde reconoció que es preciso reconocer que hay rezago en los rubros de atención a la niñez y la juventud.

Av. Juárez 8, Centro
Tels: 51 30 48 67
55 18 40 67
www.poderjudicialdf.gob.mx

 /TSJDF  @TSJDF  /TSJDF0086E

ANEXO 2

Toluca, Méx., 23 de julio de 2012 COMUNICADO DE PRENSA No. 1860

- Los diputados locales avalan reformas a disposiciones municipales.
- Proponen agravar penas para el delito de violación.
- Presentan iniciativa para dar certeza en elecciones de autoridades auxiliares en municipios.
- Analizarán reformas que plantean mejoras a los servicios auxiliares de transporte.

Fortalecer la seguridad jurídica de los 125 ayuntamientos del territorio estatal, es el objetivo de la iniciativa de decreto aprobada por la LVII Legislatura, que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y determina que los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, ante la ausencia del Síndico, no pueden desistirse, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales sin la autorización expresa del Cabildo.

En sesión del Noveno Periodo Ordinario, los legisladores locales también aprobaron el proyecto de decreto que adiciona atribuciones de los Ayuntamientos en materia de protección civil; además turnaron para su estudio iniciativas que reforman diversas disposiciones del Código Penal y Administrativo en materia de servicios auxiliares del transporte, una propuesta para dar certeza a los procesos de elección de autoridades auxiliares en los municipios y aprobaron licencias temporales de nueve diputados.

El proyecto, presentado por el diputado, Carlos Madrazo Limón, establece que el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) coadyuve en la organización de las elecciones a través de capacitación y vigilancia, mientras que el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) resuelva, en última instancia, cualquier recurso por presunta violación de los principios y normas.

La iniciativa expone que las delegaciones, subdelegaciones y los consejos de participación ciudadana revisten una importancia fundamental para la vida política, el desarrollo democrático y la participación social en los municipios.

Por lo tanto, propone una participación social efectiva en su elección para que no se deje nada a la discrecionalidad de las autoridades municipales.

MÁS ATRIBUCIONES PARA AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Las adiciones aprobadas por la mayoría del Pleno Legislativo a Ley Orgánica Municipal facultan a los Ayuntamientos para prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra, en una distancia menor a mil metros en áreas urbanas y 10 mil metros en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva y señala que, invariablemente, estos establecimientos deben sujetarse a las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambiental, seguridad, desarrollo urbano; así como a los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. El diputado, Carlos Madrazo Limón, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, se pronunció en contra de esta iniciativa, ya que la consideró una práctica monopólica.

AGRAVAR PENAS PARA VIOLADORES

Las diputadas del Grupo Parlamentario del PRI presentaron una iniciativa de reforma al Código Penal para aumentar las penas de prisión en los casos de violación, así como permitir al autor del delito obtener su libertad cuando haya purgado la mitad de su condena, si se somete de forma voluntaria a un proceso de castración química.

La propuesta fue turnada para su análisis a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Procuración y Administración de Justicia; y de Equidad de Género.

PROPONEN REFORMAS EN BENEFICIO DE SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE

El Pleno Legislativo remitió a comisiones una iniciativa formulada por el Ejecutivo estatal en materia de servicios auxiliares del transporte –arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos-, la cual plantea evitar cobros exagerados a los usuarios, la zonificación de operación del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos.

LICENCIAS TEMPORALES A NUEVE DIPUTADOS

Se aprobaron licencias temporales, del 25 de julio al 1 de agosto, a los diputados: José Isidro Moreno Árcega, Carlos Iriarte Mercado, Francisco Osorno Soberón, Flora Martha Angón Paz, María José Alcalá Izguerra, David Sánchez Isidoro, Héctor Karim Carvallo Delfín, Pablo Bedolla López y Gregorio Escamilla Godínez.

RINDIÓ INFORME LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

La diputada, Gabriela Gamboa Sánchez, quien fungió como presidenta de la Diputación Permanente durante el Octavo Periodo de Receso, del 26 de abril al 20 de julio del presente año, informó ante el Pleno Legislativo la recepción de 42 Puntos de Acuerdo y 32 comunicados, que fueron tramitados, dijo, con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable durante dicho lapso.

Mencionó que este órgano legislativo recibió y dio respuesta a comunicados y escritos remitidos al Poder Legislativo, sobre todo de poderes públicos municipales, estatales, las Cámaras del Congreso de la Unión y de otras entidades federativas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La castración ha sido conocida desde tiempos remotos y no siempre ha sido utilizada como una forma de castigar o imponer una pena a delincuentes sexuales; en la antigua Roma y Grecia, el poder de los amos y señores hizo a jóvenes esclavos que resultaban atractivos y agradables al amo, decidieran prolongar esta época de gracia castrándolo, recurriendo para esto a los servicios de los médicos que muchas veces también eran esclavos o servidores sometidos a los señores; fue utilizada como una forma de marcar al derrotado en una batalla y así enaltecer la victoria del vencedor; como forma de marcar a los que eran esclavos; en la cultura en especial en la música para que hombres no perdieran su rango vocal y también utilizado como medio de frenar la natalidad en ciertas regiones del mundo.

SEGUNDA. La castración química es el termino dado de mal forma, el cual ha sido utilizado por legisladores tanto del Estado de México como por las demás entidades federativas que han tratado de llevar a ley dicha propuesta así como por la prensa. La palabra castración es una expresión la cual causa confusión y mal manejo del vocablo ya que como se analizó la castración es la extirpación de las gónadas y ovarios la cual da como resultado la esterilidad, disminución del deseo sexual. La reacción de las sustancias químicas suministrada al delincuente no da como resultado la extirpación o eliminación de los testículos o gónadas de forma temporal menos definitiva, la única similitud es la disminución del deseo sexual, por lo cual la definición poco acertada para dar a conocer dicha propuesta, causa confusión a la sociedad en general.

TERCERA. Los medicamentos usados para controlar el deseo sexual como lo es la medroxiprogesterona, antidrogénos o leuprolide, son sustancias que en su origen no fueron creadas para a inhibición de la libido en los hombres, como consecuencia de la disminución de la testosterona. La utilización de estos fármacos han sido para mejorar o mantener la salud y vida como medio para contrarrestar o eliminar el cáncer de próstata, poder llevar a término un

embarazo, disminuir una hemorragia vaginal. La forma experimental en el uso que el estado quiere usar para poner un remedio al delito de violación es totalmente opuesto al fin que dichas sustancias tienen propósito dentro del cuerpo humano deteriorando la salud y llevando a la muerte.

CUARTA. La inhibición de la libido como pena a delitos sexuales en países donde se lleva a cabo, es un requisito para obtener la pre-liberación, ya que se aplica con la idea de que si no hay erección no hay libido por consecuencia existe un nivel bajo de testosterona por el uso de fármacos suministrados al cuerpo y con esto el delincuente sexual no tendrá forma de volver a reincidir y poder llevar a cabo una vida normal reinsertándose a la sociedad, idea totalmente errónea ya que hombre aun sin tener una erección puede seguir cometiendo agresiones sexuales

QUINTA. Los delitos sexuales y en particular la violación son actos que hieren, laceran tanto a la propia víctima como a la sociedad en general, jamás imaginamos que podremos ser víctimas de estos delitos, mucho menos un hijo, sobrino, nieto o cualquier persona cercana a nosotros, la alta incidencia de este delito da como consecuencia que la sociedad y hasta el propio Estado queriendo poner un alto a dicho delito, busque castigos que a su consideración será equivalente al daño y ejemplar a los demás, y no busque alternativas viables y solo encuentre la forma escandalizada de satisfacer las ansias de venganza de la sociedad, las cuales violan y ponen en peligro la vida de una persona que si bien cometió un delito grave también lo es que la propia ley protege y ampara sus derechos los cuales no son analizados antes de buscar soluciones que vulneran al ser humano en este caso un agresor sexual.

SEXTA. Es importante que condenados por delitos sexuales en caso concreto de la violación, no se reincorporen a nuestra sociedad solo por mantener una supuesta buena conducta, trabajen o lleven a cabo comisiones dentro de prisión, los cuales suelen ser requisitos para poder gozar de una pre-liberación, no es aceptable reintegrar a nuestra sociedad personas que no pueden llevar una sana

convivencia respetando los derechos y libertades de con quienes se rodea, sin antes demostrar y sustentar que son capaces de reinserirse a la sociedad.

SÉPTIMA. Para que se pueda contemplar en la ley una pena o castigo para las personas que encuadran o se sitúan dentro del tipo penal, es necesario hacer un análisis, una investigación de las ciencias con las que el derecho se coadyuva para su estudio y aplicación, es necesario apoyarse de la criminología, para poder saber el origen de la conducta criminal y que es lo que lleva a desarrollar una personalidad antisocial. Saber que el hecho de privar al delincuentes de su libertad no hará que se reforme, hay que apoyarse de todas las ciencias y de sus profesionales, como psicólogos, psiquiatras, médicos, sociólogos para poder llevar a cabo una reinserción del individuo a la sociedad, para poder tener la mayor probabilidad de que el individuo no volverá a delinquir y con esto lastimar a la sociedad.

OCTAVA. En los Estados Unidos de América donde se aplica el tratamiento contra el impulso sexual, el uso del medicamento es una forma de gozar de la libertad condicional, el cual se empieza aplicar días antes de que el agresor sexual salga de prisión, después de que expertos puedan determinar que dichos sujetos son aptos para ser receptores del fármaco, los cuales llevan un seguimiento del agresor en libertad condicional, en Texas existe la posibilidad de castrar quirúrgicamente a los agresores sexuales para poder gozar de la libertad condicional, sin contemplar el uso de medicamentos químicos.

NOVENA. El sujeto pasivo o víctima de una violación puede tratarse de una anciana, una niña, adolescente, mujer madura o hasta un bebé de pocos meses, es decir para llevar a cabo el delito solo basta una forma humana al que penetrar, de ahí que si se recurre a la inhibición de la libido se solucionara los impulsos sexuales desviados, podríamos encontrarnos el día de mañana con violadores impotentes, violando con objetos peniformes o con asesinos violentos seriales por el resentimiento social, en el que el sexo poco o nada tiene que ver, por lo que la pena de inhibición de la libido, no resultará ni justa ni útil, a los fines que se pretenden, pero sin duda su imposición degradará a la sociedad al momento

de aplicarla, por más que se persigan pretendiendo fines preventivos al índice de violaciones.

DÉCIMA. la vida es el bien máspreciado del hombre, es un bien necesario para la realización personal el cual es absoluto, único e indivisible, para lo cual el ser humano debe contar con calidad de vida por medio de la satisfacción de necesidades biológicas, psicológicas y sociales que el estado está obligado a brindarle para mejorar en su calidad de vida traduciéndose esta en la ausencia del dolor que por ello la protección que al respecto ofrece el estado se sintetiza en garantizar la preservación de la misma, mas no deteriorando vida, salud del ser humano aun cuando este cometió un delito reprochable.

DÉCIMA PRIMERA. Toda persona sin importar lo que hiciere tiene derecho a una integridad física conservando el total de sus capacidades físicas o psicológicas, el estado no puede establecer una pena que deteriore los miembros y órganos del delincuente, teniendo como justificación la retribución, disuasión, rehabilitación o incapacitación del delincuente, violando el derecho que tiene esté a su integridad física .

DÉCIMA SEGUNDA. El artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a senadores aprobar los tratados internacionales que el poder ejecutivo pudiera suscribir dentro de los cuales México ha sido parte de tratados internacionales de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los cuales han adquirido jerarquía constitucional. Como consecuencia se ubican en la cúspide del orden jurídico interno del Estado Mexicano, y constituyen un principio de referencia de la validez de las restantes normas del sistema jurídico nacional, por lo que al momento de proponer dicha pena los legisladores no tomaron en cuenta que México es participe de una serie de tratados internacionales los cuales está obligado a respetar y llevar acabo y tienen como finalidad el trato digno respetando sus derechos fundamentales, sin importar lo que la persona hiciere o fuere.

DÉCIMA TERCERA. El recluso es una persona, titular de derechos innatos, un ser digno, titular de derechos y merecedor de reconocimiento y protección, los cuales garantizan el goce de sus bienes personales que avalan el goce de sí mismos tales como el nombre, la vida, el honor la imagen; la simple propuesta para la aplicación de una pena al delito de violación no puede dejar desposeído a la persona del goce de sus derechos al propiciar que con el uso y aplicación de una sustancia química su vida merme y su imagen se atenué con el paso del tiempo por los diferentes efectos secundarios que el fármaco causa.

DÉCIMA CUARTA. El hecho o circunstancia de que la persona cometa un ilícito como lo es la violación, vulnerando el derecho de está a ejercer su libertad de sexualidad, el estado no puede ser un generador de más violaciones a los derechos aun cuando los primeros han quebrantado los derechos de otros, el estado debe buscar mecanismos para la reinserción y disuasión, tratando de forma digna aun estando en estado de reclusión.

DÉCIMA QUINTA. La inhibición de la libido no armoniza con la idea de cumplir con las condiciones que le sean más favorables para la reinserción del recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles, la aplicación de sustancias químicas en el cuerpo para inhibir la conducta no es la más favorable, en dado caso el estado debe agotar todos los medios posibles para poder cambiar la conducta del delincuente, con terapias o programas psicológicos y donde se lleve al origen de la conducta criminal.

DÉCIMA SEXTA. El proponer penas severas con la expectativa de que el delincuente tendrá el miedo por la conducta que realizo, o que la pena impuesta disuadirá a quien quisiera cometer el delito y con esto enmendar el delito, no es lo que hará que la persona con conductas antisociales deje de cometerlas ya que el delincuente no lo detiene el hecho de saber que una pena recaerá sobre el sino que siempre tiene la expectativa de que el no será detenido y menos sancionado por la conducta cometida.

DÉCIMA SÉPTIMA. La estigmatizada castración química, es planteada como una manera de proteger a la sociedad sin tomar en cuenta que el castigo o pena

se centra en el cuerpo del delincuente y por ende es cruel, que ha dicha persona también está protegida por la ley, al señalar en diversos preceptos legales y tratados internacionales el debido trato con el respeto que merecen no pasando por alto su dignidad y valores que lo acompañan como ser humano.

DÉCIMA OCTAVA. El estado tiene el derecho y la obligación de castigar al o los culpable(s) de un delito tan lacerante como lo es una violación, pero al proponer dicha pena o castigo para el violador, no pondría una solución a este tipo de delito, el propio estado y sociedad al permitirle estaría en peligro de producir o alentar a proliferación de más delincuentes sanguinarios, tratando de liberar toda su agresividad por otro medio y convertirse en un delincuente mucho más peligroso para la sociedad.

DÉCIMA NOVENA. La agresión sexual implica mucho más que el uso del pene es una conjugación de la educación adquirida de la persona dentro de su entorno familiar y las persona que lo rodean, las ansias del poder que se tiene sobre otra persona, no solo es la liberación de la libido, la cual la sustancia química puede ayudar a reducir pero no modifica o altera de manera alguna su pensamiento, la agresividad o la forma o el concepto que tiene el mismo sobre el sexo o sobre las personas que lo rodean y pueden ser sus víctimas.

VIGÉSIMA. La inhibición de la libido, es una propuesta fallida queriendo dar solución a los delitos de violación en el Estado de México, las iniciativas de ley no tienen por qué eliminar una de las necesidades humanas como medio de justificación para la rehabilitación a violadores, puesto que ningún castigo o pena tiene que degradar o eliminar la dignidad que este tiene como persona.

VIGÉSIMA PRIMERA. La solución a los delitos y en particular el de violación, no está en modificar de forma alguna un comportamiento físico por medio de medicamentos, que a largo o corto plazo, tendrán repercusiones en su salud y en la calidad de vida, y que esas consecuencias las tendrá que subsanar el estado brindando más y mejores servicios de salud; el que en los centros de readaptación social haya de verdad personal capacitado para lograr una verdadera y certera reinserción social de los violadores con terapias psicológicas

para llegar al inicio donde empezó su conducta antisocial, el modo, forma y el móvil que lo llevo a cometer tal conducta, no ver a un psicólogo solo al momento del ingreso del preso a prisión para poder clasificar su peligrosidad y con ello determinar cuál será el área donde vivirá dentro de su encarcelamiento, es necesario hacer todo un proceso que conlleve a la culminación de reinsertar a la sociedad al individuo, ya que el termino de reinserción social, presupone que el individuo ya estuvo insertado dentro de la sociedad pero por su conducta criminal demuestra que no es así, ya que de haber estado en armonía con la sociedad, no hubiera cometido tal conducta antisocial como es la violación. Hacer cumplir lo que estipula la ley, en cuanto a educación, oportunidades de trabajo, apoyo a la cultura y el arte para poder desarrollar una mejor sociedad con valores y bases firmes, hará que haya una mejor sociedad en la que no tengamos que buscar castigos crueles para poder mitigar con la criminalidad que vivimos dentro de la sociedad actual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El derecho penal se encarga de tipificar delitos con penas como lo es al delito de violación, el cual tiene una penalidad de diez a veinte años, pudiendo llegar hasta los sesenta años de prisión, al que cometa el delito de violación en el Estado de México, con la esperanza de disuadir al que tenga pensado tentar contra la sexualidad de otro, dicha pena no ha logrado su fin ya que el delito de violación es uno de los problemas sociales con los que vivimos día a día, lo que comprueba que la privación de la libertad no es la manera idónea para rehabilitar ni disuadir, como tampoco lo es que una pena que conlleve un castigo cruel al centrarse la pena en el cuerpo del delincuente, ya que el agresor, no se detiene para cometer una violación al pensar que podrá pasar años en prisión o que podrá ser objeto de una mediación para controlar su deseo sexual; el delincuente tiene fe en que no será castigado y su acto quedara impune, una pena severa no detendrá a violadores ni reinsercionara a delincuentes, sin antes llevar una terapia psicológica donde acepte el año que le hizo a otra persona y a la sociedad, tenga el deseo de cambiar su mentalidad para poder integrarse de nuevo a la sociedad.

VIGÉSIMA TERCERA. Es responsabilidad del Estado mantener en prisiones a sujetos que delinquen, que violentan la libertad sexual de quienes los rodean, no se debe permitir que por el uso de sustancias químicas, se tenga por seguro que un delincuente sexual no volverá cometer el mismo delito y que esté ya se encuentra rehabilitado y por ende puede reinsertarse a nuestra sociedad, el Estado tiene la obligación de agotar todos los medios posibles para que un delincuente cambie su sentir y la perspectiva que tiene de la sociedad y de él mismo, pero sin ocupar el cuerpo de un delincuente (persona) para experimentos científicos o médicos.

VIGÉSIMA CUARTA. En el segundo párrafo del artículo 273 del Código Penal para el Estado de México, aclara que: "...Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril"... sobre esta pauta la inhibición de la libido o castración química, queda inoperante al tener como sustento que las sustancias que son usadas para causar tal efecto bajan el nivel de testosterona, bajando la libido y por ende no hay erección, pero como se establece en el segundo párrafo del citado artículo la violación no solo cuadra en el tipo si hay penetración con el miembro viril sino también con cualquier parte del cuerpo u objeto, aclarando que diversos estudios coinciden en que cuando baja la testosterona puede reducir la violencia en el sujeto pero su interés sexual no se modifica de forma alguna, con lo cual dicha propuesta hecha por legisladores del Estado de México no tiene coherencia alguna para que dicha medida pueda remediar el delito de violación en la entidad.

VIGÉSIMA QUINTA. En el artículo 22 del Código Penal para el Estado de México, se estipulan penas y medidas de seguridad las cuales quedan determinadas en penas como: prisión; multa; reparación del daño; trabajo en favor de la comunidad; suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho; publicación especial de sentencia; decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del

delito. Y como medidas de seguridad; confinamiento; prohibición de residir o ir a lugares determinados; vigilancia de la autoridad; tratamiento de inimputables; amonestación; caución de no ofender; y tratamiento. Con esto queda la pena de inhibición de la libido no armoniza con ninguna de las penas o medidas de seguridad por violentar los derechos de estos sujetos que aun siendo delincuentes ordenamientos legales los protegen, dicha propuesta no puede contravenir a ninguna ley.

VIGÉSIMA SEXTA. El tratamiento para la inhibición de la libido (Castración Química), el cual dentro de sus fines es la eliminación de la erección y el deseo sexual, sin utilizar alguna forma de castración entendida en sentido estricto, el cual a consecuencia de esto elimina un elemento probatorio por excelencia en estos delitos, los rastros de semen, mediante los cuales se pueden obtener el ácido Desoxirribonucleico (ADN) del agresor, mas no es el único medio por el cual se pueda llevar a cabo el delito de violación sexual y poder comprobar tal delito; la inhibición de la libido no es el medio idóneo ya que personas que han llevado a cabo dicho programa de pérdida de la libido han vuelto a cometer el mismo delito, las consecuencias secundarias son muchas las cuales con el paso del tiempo van mermando la salud y pueden llegar a causar la muerte del propio delincuente; la principal y más importante razón para la oposición de dicha medida es la violación a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes y ordenamientos legales que rigen y estipulan los tipos de penas y medidas permitidas dentro de nuestro país para la reinserción social de los delincuentes.

BIBLIOGRAFÍA

- AHMAD SAMHAM, Khalil. DICCIONARIO MEDICO DE TERMINOS UROGENITALES. Ediciones Author House.
- ANDRADE G., Adalberto. Estudio del Desarrollo Histórico de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales, quinta edición, editorial Talleres Gráficos de Impresiones Modernas, México, 2003.
- AVILÉS GÓMEZ, Manuel. DELITOS Y DELINCUENTES. COMO SON, COMO ACTÚAN. Editorial Alicante Club Universitario. 2010
- BARBIER, Patrick. HISTORIA DE LOS CASTRATI, ediciones Gandhi. México 2001.
- BENÍTEZ ORTÚZAR, Ignacio Francisco. ESTUDIOS JURIDICOS PENALES SOBRE GENETICA Y BIOMEDICINA. Editorial Dykinson S.L. Madrid. 2005
- CABALLO, Vicente. MANUAL DE TÉCNICAS DE TERAPIA Y MODIFICACIÓN DE CONDUCTA, quinta edición, editorial Siglo XXI, Madrid, 2005.
- CABRERA, José. CRIMEN Y CASTIGO. Edición Encuentro S.A. Madrid. 2010.
- CASANUEVA SAINZ, itzar. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. MATERIALES DIDACTICOS. Ediciones Universidad de Deustro. España, 2001.
- CROOK, Robert. NUESTRA SEXUALIDAD. Thomson Editores. E.U.A 2000.
- CUELLO CALON, Eugenio. LA MODERNA PENOLOGÍA, segunda edición, editorial Bosch, Barcelona, 1990.
- DE LEÓN VILLALBA, Francisco Javier. DERECHO Y PRISIONES HOY. editorial Universidad de Castilla, La Mancha, Madrid, 2003.
- DE TREJO GAMBOA, Ana. DERECHO PENAL, editorial Oxford University Press, México, 2011.
- DEL OLMO, Rosa. AMERICA Y SU CRIMINOLOGÍA. editores Siglo Veintiuno. cuarta edición. México. D.F. 1999.
- DIAZ-ARANDA, Enrique, et, al., PENA DE MUERTE, tercera edición, México, 2003.
Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1084/pl1084.html>.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, vigésima segunda edición, 2001.

- ECHEBÚRUA, Enrique, et al. ABUSO SEXUAL, quinta edición, editorial Ariel. 2009.
- FREUD, Sigmund. “OBRAS COMPLETAS” TOMO VII. TRES ENSAYOS DE TEORÍA SEXUAL”, amorrortu editores quinta edición, Buenos Aires, 1993.
- FUENTES, Fernando. MODELOS Y DELITOS SEXUALES, editorial sistia, México 1990.
- García Ramírez, Sergio. JUSTICIA PENAL, editorial Porrúa, México, 1982.
- HIKAL, Wael. “INTRODUCCIÓN A LA CRIMINOLOGÍA”, editorial Jurídica, Managua, 2010.
Disponible: http://books.google.es/books/about/Introducci%C3%B3n_a_la_Criminolog%C3%ADa.html.
- LANGEVIN, Ron. Reporte anual 2003-2004. Departamento de Psiquiatría de Toronto.
- MARTINEZ BAUTISTA, Santiago. EL ATLAS CRIMINAL DE LOMBROSO, editorial Maxtor, Valladolid, 2006.
- MARTÍNEZ GUERRA, Amparo. NUEVAS TENDENCIAS POLITICO-CRIMINALES EN LA FUNCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, editorial Dykinson S.L. Madrid, 2004.
- MARTÍNEZ PICHARDO, José. LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACION JURIDICA. Editorial Porrúa. México. D.F. 1999.
- RAMOS, María Dolores. DISCURSO REALIDADES, UTOPIAS: LA CONSTRUCCION DEL SUJETO FEMENINO EN LOS SIGLOS XIX-XX. editorial Anthropos, 2002.
- REYNOSA, Roberto. TEORÍA GENERAL DEL DELITO, séptima edición, Porrúa, 2007.
- ROEMER, Andrés. ECONOMÍA DEL CRIMEN. Coediciones Instituto de Estrategias y Desarrollo A.C. México unido contra la delincuencia A.C. club de industriales A.C. grupo Noriega editores, México. D.F., 2001.
- SORÍA, Miguel Ángel. AGRESOR SEXUAL Y LA VICTIMA. Editorial Boixareu Universitaria. Barcelona, 1994.
- SORÍA, Miguel Ángel. PSICOLOGIA JURIDICA. UN ENFOQUE CRIMINOLOGICO. Publicaciones Delta Universitarias. España ,2006.
- ULRICH WELSH, Johannes. HISTIOLOGÍA, segunda edición, editorial Panamericana, Buenos Aires, 2008.
- VON HIRSCH, Andrew, CENSURAR Y CASTIGAR, editorial Trotta, Madrid, 1998.

HEMEROGRAFÍA

- Cámara de Diputados LX Legislatura. Regulación Jurídica de Internet.
- Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica Estadounidense, cuarta edición, 2009.
- RIVERA, Sara, Los Delincuentes Sexuales: Rehabilitación, Boletín Criminológico, número 13, Santiago de Compostel, 2010.
- URIBE, Adrián, “Castración química a violadores, pide PRI”, MILENIO, México, 24 de julio de 2012, Estado, pág. 18
- VELAZCO, María de los Ángeles, “Buscan aplicar castración química a violadores en Edomex”, EXCELSIOR, México, 24 de julio de 2012, comunidad, pág. 25

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal para el Estado de México
- Código Penal Argentino
- Código Penal de California
- Ley 16-6-4 Georgia
- Ley 302,11 Wisconsin
- Ley 45-5-512 Montana
- Ley publica 97184 de Florida, Estados Unidos de América
- Ley SB 144 Luisiana
- Ley HB 83 Texas
- Ley SB 144 de Lousiana, Estados Unidos de América

CONVENIOS

- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Naciones Unidas, diciembre 10 de 1984, art. 1.1.
- Declaración Universal delos Derechos Humanos.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas.

PÁGINAS WEB

- <http://www.law.fsu.edu/journals/lawreview/frames/252/spalfram.html>. 9 de Mayo de 2014. 16:16 Horas
- <http://www.law.fsu.edu/journals/lawreview/frames/252/spalfram.html>. 10 de Agosto del 2014. 18:15 Horas
- http://www.drugs.com/mtm_esp/lupron-depot.html. 8 de Mayo del 2014. 17:10 Horas
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>. 7 de Julio del 2014. 10:39 Horas
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm>. 12 de mayo 2014. 14:20 Horas.
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/11.pdf>, 11 de Mayo de 2014. 10:39 Horas
- <http://www.sdpnoticias.com/estados/2014/05/23/congreso-de-chihuahua-propone-castracion-quimica-contra-violadores>, 7 de junio de 2014. 18:36 horas.
- <http://psiquiatrianet.wordpress.com/2010/10/23/psychopathia-sexualis-psicopatia-del-sexo/> enero 13, 2014. 17:42 horas
- http://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=2&hl=es&langpair=en%7Ces&rurl=translate.google.com&twu=1&u=http://www.nationmaster.com/encyclopedia/Chemical-castration&usq=ALkJrhgsOrtTGT8OVF09QPFjwM5Oq2GU1Q Enero 13, 2014 17:44 horas.
- <http://translate.google.com/translate?depth=1&hl=es&langpair=en%7Ces&rurl=translate.google.com.mx&u=http://www.law.fsu.edu/journals/lawreview/downloads/252/spalding.pdf> Noviembre 13, 2013. 19:53 horas